

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### **DECRETO que modifica al diverso por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 39 del Código Fiscal de la Federación; 4o., fracción I, de la Ley de Comercio Exterior; 63 de la Ley Aduanera, y 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el 2 de agosto de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, mismo que tiene como finalidad mantener la competitividad del aparato productivo nacional en los mercados internacionales, al permitir que se importen insumos, maquinaria y equipo con aranceles más bajos;

Que del análisis de algunos sectores productivos se advierte la necesidad de adoptar acciones que les permitan participar en el mercado con adecuados niveles de competitividad y mejores condiciones de oportunidad y costo;

Que dentro de los objetivos de los Programas para la Competitividad de determinados sectores se encuentra el impulso al desarrollo de productos con mayor valor agregado y, para ello, se requiere del abasto adecuado y oportuno de materias primas innovadoras y con grado de diferenciación;

Que es necesario reducir los aranceles de ciertos insumos que pertenecen a los sectores de la industria del calzado, de la madera y del cuero y pieles, para fortalecer la competitividad de estas cadenas productivas, propiciar que los consumidores se beneficien de precios más bajos, favorecer la actividad exportadora e inducir a una eficiente reasignación de recursos, y

Que conforme a la Ley de Comercio Exterior, las medidas antes enunciadas fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior, misma que opinó favorablemente, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 5, fracción XVIII del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 2002, en lo que respecta a las fracciones arancelarias que a continuación se indican, para quedar en los siguientes términos, en el orden que les corresponda:

**“ARTÍCULO 5.- . . .**

**I a la XVII. . . .**

**XVIII . . .**

2929.90.99 Ex

3202.10.01 Ex

3202.90.99 Ex

3204.12.02 Ex

3204.12.03 Ex

3204.17.02 Ex

3204.17.03 Ex

3204.17.04 Ex

3204.17.05 Ex

3204.17.06 Ex

3204.17.07 Ex

3204.17.08 Ex  
3206.49.99 Ex  
3402.13.99 Ex  
3809.93.01 3  
3910.00.99 Ex  
3919.90.99 Ex  
3920.20.99 Ex  
3920.43.03 Ex  
3920.49.03 Ex  
3923.50.01 Ex  
3926.90.99 Ex

**XIX a la XXII. . . .”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan al artículo 5, fracciones V, XVII y XVIII, del Decreto citado en el artículo primero de este instrumento, las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponda:

**ARTÍCULO 5- . . .**

**V. . . .**

2503.00.01 Ex  
2519.90.01 5  
2806.10.01 Ex  
2905.29.99 5  
2929.10.01 Ex  
2929.10.02 Ex  
2929.10.06 Ex  
2934.20.02 Ex  
3208.90.99 5  
3210.00.99 5  
3215.11.99 5  
3215.19.99 Ex  
3506.91.04 3  
3814.00.01 Ex  
3921.13.99 5  
3921.14.01 5  
3926.90.99 5

**XVII . . .**

3901.10.01 Ex  
3901.20.01 Ex

**XVIII . . .**

2830.10.01 3  
2833.23.01 3  
2841.30.01 Ex  
2915.11.01 7

2915.12.01	3
2915.70.99	Ex
3201.90.01	Ex
3204.11.01	3
3204.11.03	3
3204.14.03	3
3209.90.99	3
3402.19.99	7
3402.90.99	7
3403.11.01	3
3403.91.01	3
3404.90.99	3
3809.10.01	3
3824.90.99	7
3906.90.02	10
3909.50.01	10

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

#### **DECRETO por el que se establece la tasa aplicable a partir del 1 de enero de 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la República de Colombia y la República de Venezuela.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I, y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

#### CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela (el Tratado) fue aprobado por el Senado de la República el 13 de junio de 1994 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de enero de 1995;

Que el Ejecutivo Federal, a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, ha publicado anualmente un Decreto que refleja las tasas preferenciales establecidas en el propio Tratado, aplicables a las mercancías originarias provenientes de Colombia y Venezuela;

Que el Tratado prevé la eliminación de los aranceles para la mayor parte del universo de mercancías originarias que conforman el comercio trilateral de bienes originarios de la región conformada por México, Colombia y Venezuela;

Que resulta conveniente y necesario para operadores y autoridades aduaneras, conocer con claridad las condiciones que para tal efecto prevalecerán en México a partir del 1 de enero de 2005, por lo que hace a las mercancías altamente sensibles, mismas que no estarán libres de arancel para la fecha antes señalada y que se indican en este Decreto;

Que la desgravación establecida en el Tratado no exime de las restricciones ni libera del cumplimiento de las regulaciones no arancelarias, así como tampoco de los requisitos previos de importación impuestos por la Secretaría de Economía, o por cualquier otra dependencia en el ámbito de sus facultades; de los requisitos de Normas Oficiales Mexicanas o para tramitar el despacho aduanero de mercancías, entre otras, siempre que estén de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos por México, y

Que las condiciones descritas anteriormente permitirán un comercio más libre y ordenado en la región conformada por México, Colombia y Venezuela, a partir del 1 de enero de 2005, abriendo así un campo de retos y oportunidades que coadyuvarán al desarrollo de nuestro país, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1.-** La importación de mercancías originarias de la región conformada por México, Colombia y Venezuela, independientemente de su clasificación en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), estará exenta del pago de arancel, salvo aquellas mercancías para las que se indique lo contrario en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Decreto, se entiende por mercancías originarias de la región conformada por México, Colombia y Venezuela, las que cumplan con las reglas de origen establecidas en el Capítulo VI denominado "Reglas de Origen" del Tratado.

**ARTÍCULO 3.-** Salvo que se indique lo contrario en el presente Decreto, la importación de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias listadas en este artículo, originarias de la región conformada por México, Colombia y Venezuela, conforme a lo que se establece en el Anexo 1 al artículo 3-04, del Capítulo III del Tratado, estará sujeta a la tasa arancelaria prevista en el artículo 1 de la LIGIE, sin reducción arancelaria alguna:

Fracción	Descripción
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.12.01	Sin trocear, congelados.
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.13.02	Carcazas.
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo
0207.13.99	Los demás.
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.14.03	Carcazas.
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo
0207.14.99	Los demás.
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.25.01	Sin trocear, congelados.
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.26.02	Carcazas.
0207.26.99	Los demás.
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.27.03	Carcazas.
0207.27.99	Los demás.
0207.32.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.33.01	Sin trocear, congelados.
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados.
0207.36.99	Los demás.
0209.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
0209.00.99	Los demás.

0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.10.99	Los demás
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.21.99	Los demás.
0402.29.99	Las demás.
0402.91.01	Leche evaporada.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
0406.30.01	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1kg.
0406.30.99	Los demás.
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
0406.90.04	Duros o semiduros, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%: únicamente Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; únicamente Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fynbo, Gorda, Havarti, Maribo, Samsøe, Esrøn, Itálico, Kemhem, Saint-Nectaire, Saint –Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de agua, en materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.
0406.90.99	Los demás.
0407.00.01	Huevo fresco para consumo humano, excepto lo comprendido en la fracción 0407.00.03.
0407.00.02	Huevos congelados.
0407.00.99	Los demás.
0701.90.99	Las demás.
0713.31.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek.
0713.32.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) Adzuki ( <i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i> ).
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
0713.33.99	Los demás.
0713.39.99	Los demás.
0806.10.01	Frescas.
0807.19.01	Melón chino (“cantaloupe”).
0807.19.99	Los demás.
0901.11.01	Variedad robusta.

---

0901.11.99	Los demás.
0901.12.01	Descafeinado.
0901.21.01	Sin descafeinar.
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.
0901.90.99	Los demás.
1001.10.01	Trigo durum ( <i>Triticum durum</i> , <i>Amber durum</i> o trigo cristalino).
1001.90.01	Trigo común ( <i>Triticum aestivum</i> o trigo duro).
1001.90.99	Los demás.
1003.00.02	En grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.
1003.00.99	Los demás.
1005.90.01	Palomero.
1005.90.03	Maíz amarillo.
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).
1005.90.99	Los demás.
1007.00.01	Sorgo para grano, cuando la importación se realice dentro del período comprendido entre el 16 de diciembre y el 15 de mayo.
1007.00.02	Sorgo para grano, cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 16 de mayo y el 15 de diciembre.
1008.20.01	Mijo.
1107.10.01	Sin tostar.
1107.20.01	Tostada.
1108.11.01	Almidón de trigo.
1108.12.01	Almidón de maíz.
1201.00.02	Habas de soja (soya), cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1º. de enero y el 30 de septiembre.
1201.00.03	Habas de soja (soya), cuando la importación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1º. de octubre y el 31 de diciembre.
1203.00.01	Copra.
1205.10.01	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico.
1205.90.99	Las demás.
1206.00.99	Las demás.
1207.40.01	Semilla de sésamo (ajonjolí).
1207.99.02	Semilla de "karité".
1207.99.99	Los demás.
1208.10.01	De habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya).
1208.90.01	De algodón.
1208.90.99	Las demás.
1212.99.02	Caña de azúcar.
1302.11.01	En bruto o en polvo.
1302.11.02	Preparado para fumar
1302.11.03	Alcoholados, extractos, fluidos o sólidos o tinturas de opio.
1302.11.99	Los demás.

---

1302.19.02	De marihuana (Cannabis Indica)
1302.19.03	De Ginko-Biloba.
1302.19.04	De haba tonka.
1302.19.05	De belladona, conteniendo como máximo 60% de alcaloides.
1302.19.06	De Pygeum Africanum (Prunus Africana).
1302.19.07	Podofilina.
1302.19.08	Maná.
1302.19.09	Alcoholados, extractos fluidos o sólidos o tinturas, de coca.
1302.19.12	Derivados de la raíz de Rawolfia heterophila que contengan el alcaloide llamado reserpina.
1302.19.99	Los demás.
1501.00.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.
1502.00.01	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.
1507.10.01	Aceite en bruto, incluso desgomado.
1507.90.99	Los demás.
1508.10.01	Aceite en bruto.
1508.90.99	Los demás.
1512.11.01	Aceites en bruto.
1512.19.99	Los demás.
1512.21.01	Aceite en bruto, incluso sin gosipol.
1512.29.99	Los demás.
1513.11.01	Aceite en bruto.
1513.19.99	Los demás.
1514.11.01	Aceites en bruto.
1514.19.99	Los demás.
1514.91.01	Aceites en bruto.
1514.99.99	Los demás.
1515.21.01	Aceite en bruto.
1515.29.99	Los demás.
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.
1515.90.02	De copaiba, en bruto.
1515.90.03	De almendras.
1515.90.99	Los demás.
1521.10.01	Carnauba.
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.

---

1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.
1701.99.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.
1701.99.99	Los demás.
1702.30.01	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso.
1702.40.01	Glucosa.
1702.40.99	Los demás.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.
1702.90.99	Los demás.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
1806.32.01	Sin rellenar.
2009.11.01	Congelado.
2009.12.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.
2009.12.99	Los demás.
2009.19.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.
2009.19.99	Los demás.
2302.10.01	De maíz.
2302.30.01	De trigo.
2304.00.01	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja, (soya), incluso molidos o en "pellets".
2401.10.01	Tabaco para envoltura.
2401.10.99	Los demás.
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.
2401.20.02	Tabaco para envoltura.
2401.20.99	Los demás.
2401.30.01	Desperdicios de tabaco.
2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.
2402.90.99	Los demás.
2403.10.01	Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.
2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.
2403.91.99	Los demás.
2403.99.01	Rapé húmedo oral.
2403.99.99	Los demás.
3505.10.01	Dextrina y demás almidones y féculas, modificados.
3505.20.01	Colas.

5201.00.01	Con pepita.
5201.00.99	Los demás.
5202.10.01	Desperdicios de hilados.
5202.91.01	Hilachas.
5202.99.01	Borra.
5202.99.99	Los demás.
5203.00.01	Algodón cardado o peinado.
5303.10.01	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados.
5303.90.99	Los demás.
5304.10.01	Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto.
5304.90.99	Los demás.

**ARTÍCULO 4.-** La importación de mercancías provenientes de Colombia o de Venezuela, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo y que sean originarias de conformidad con lo establecido en la Resolución 252 de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), estará sujeta a la tasa arancelaria que se indica a continuación, cuando se trate de mercancías para ser utilizadas exclusivamente en vehículos automóviles, hasta el 31 de diciembre de 2006 y estará exenta del pago de arancel a partir del 1o. de enero de 2007, salvo lo establecido en el artículo 8 de este Decreto. Para efectos de este artículo, se entenderá por vehículos automóviles, aquéllos comprendidos en la subpartida 8701.20, y en las partidas 8702, 8703, 8704, 8705 y 8706 de la Tarifa de la LIGIE:

Fracción	Tasa Arancelaria	
	Colombia	Venezuela
4009.11.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
4009.12.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
4009.21.01	3.0% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
4009.22.02	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
4009.22.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
4009.31.01	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
4009.31.03	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
4009.32.02	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
4009.32.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
4009.41.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
4009.42.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
4010.31.01	10.8% <i>ad-valorem</i>	2.2% <i>ad-valorem</i>
4010.32.01	10.8% <i>ad-valorem</i>	2.2% <i>ad-valorem</i>
4010.33.01	10.8% <i>ad-valorem</i>	2.2% <i>ad-valorem</i>
4010.34.01	10.8% <i>ad-valorem</i>	2.2% <i>ad-valorem</i>
4010.39.01	10.8% <i>ad-valorem</i>	2.2% <i>ad-valorem</i>
4011.10.02	(*)	14.4% <i>ad-valorem</i>
4011.10.03	(*)	14.4% <i>ad-valorem</i>
4011.10.04	(*)	14.4% <i>ad-valorem</i>
4011.10.05	(*)	14.4% <i>ad-valorem</i>
4011.10.06	(*)	14.4% <i>ad-valorem</i>

---

4011.10.07	(*)	14.4% <i>ad-valorem</i>
4011.10.08	(*)	14.4% <i>ad-valorem</i>
4011.10.09	(*)	14.4% <i>ad-valorem</i>
4011.10.99	(*)	14.4% <i>ad-valorem</i>
4011.20.02	(*)	14.4% <i>ad-valorem</i>
4011.20.03	(*)	14.4% <i>ad-valorem</i>
4011.20.04	(*)	14.4% <i>ad-valorem</i>
4011.20.05	(*)	14.4% <i>ad-valorem</i>
4011.61.99	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
4011.62.99	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
4011.63.99	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
4011.69.99	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
4011.92.01	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
4011.93.01	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
4011.99.02	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
4011.92.99	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
4011.93.99	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
4011.94.01	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
4011.94.99	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
4011.99.99	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
4012.11.01	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
4012.12.01	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
4012.13.01	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
4012.19.99	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
4012.20.01	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
4012.20.02	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
4012.20.99	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
4012.90.01	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
4012.90.99	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
4013.10.01	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
4016.93.01	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
4016.93.02	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
4016.93.04	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
4016.93.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
4016.99.01	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
4016.99.05	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
4016.99.08	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
4016.99.09	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
4016.99.10	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
4016.99.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
4504.10.02	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>

---

4504.90.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
6813.10.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
6813.90.01	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
6813.90.03	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
6813.90.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
7007.11.02	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
7007.11.03	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
7007.11.99	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
7007.21.01	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
7007.21.02	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
7007.21.99	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
7009.10.01	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
7009.10.02	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
7009.10.03	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
7009.10.99	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
7320.10.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
7320.20.04	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
7320.20.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8301.20.01	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
8301.20.99	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
8302.10.02	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
8302.30.01	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8302.30.99	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
8407.31.99	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8407.32.03	15.0% <i>ad-valorem</i>	15.0% <i>ad-valorem</i>
8407.32.99	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8407.33.03	15.0% <i>ad-valorem</i>	15.0% <i>ad-valorem</i>
8407.33.99	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8407.34.99	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8408.20.01	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8409.91.03	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8409.91.04	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8409.91.05	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8409.91.06	15.0% <i>ad-valorem</i>	15.0% <i>ad-valorem</i>
8409.91.07	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8409.91.10	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8409.91.11	15.0% <i>ad-valorem</i>	15.0% <i>ad-valorem</i>
8409.91.12	15.0% <i>ad-valorem</i>	15.0% <i>ad-valorem</i>
8409.91.13	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8409.91.14	15.0% <i>ad-valorem</i>	15.0% <i>ad-valorem</i>
8409.91.15	15.0% <i>ad-valorem</i>	15.0% <i>ad-valorem</i>

---

8409.91.16	15.0% <i>ad-valorem</i>	15.0% <i>ad-valorem</i>
8409.91.17	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8409.91.18	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8409.91.19	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8409.91.99	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8409.99.01	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8409.99.02	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8409.99.03	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8409.99.04	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8409.99.05	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8409.99.06	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8409.99.07	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8409.99.08	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8409.99.11	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8409.99.12	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8409.99.13	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8409.99.14	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8409.99.15	15.0% <i>ad-valorem</i>	15.0% <i>ad-valorem</i>
8409.99.99	15.0% <i>ad-valorem</i>	15.0% <i>ad-valorem</i>
8413.30.01	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8413.30.02	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8413.30.03	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8413.30.06	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8413.30.99	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8413.50.99	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8413.60.02	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8413.60.05	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8414.30.06	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8414.80.11	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8414.80.14	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8414.80.16	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8414.80.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8414.90.03	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8414.90.04	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8414.90.99	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8415.20.01	15.0% <i>ad-valorem</i>	2.2% <i>ad-valorem</i>
8421.23.01	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8421.29.07	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8421.29.99	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8421.31.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8421.39.08	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>

---

8421.39.99	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8421.99.01	15.0% <i>ad-valorem</i>	15.0% <i>ad-valorem</i>
8421.99.99	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8425.42.01	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
8425.42.02	14.4% <i>ad-valorem</i>	2.0% <i>ad-valorem</i>
8425.42.99	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8425.49.99	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
8481.80.99	15.0% <i>ad-valorem</i>	15.0% <i>ad-valorem</i>
8482.10.02	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8482.10.04	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8482.10.01	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8482.10.99	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8482.20.01	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8482.20.03	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8482.20.99	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8482.30.01	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8482.50.01	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8482.80.99	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8482.91.01	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8482.91.99	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8482.99.01	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8482.99.03	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8482.99.04	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8482.99.99	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8483.10.01	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8483.10.02	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8483.10.03	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8483.10.04	15.0% <i>ad-valorem</i>	6.7% <i>ad-valorem</i>
8483.10.06	10.0% <i>ad-valorem</i>	4.5% <i>ad-valorem</i>
8483.10.99	15.0% <i>ad-valorem</i>	15.0% <i>ad-valorem</i>
8483.20.01	15.0% <i>ad-valorem</i>	15.0% <i>ad-valorem</i>
8483.30.01	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8483.30.02	15.0% <i>ad-valorem</i>	15.0% <i>ad-valorem</i>
8483.30.03	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8483.30.99	15.0% <i>ad-valorem</i>	15.0% <i>ad-valorem</i>
8483.40.01	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8483.40.02	15.0% <i>ad-valorem</i>	15.0% <i>ad-valorem</i>
8483.40.03	15.0% <i>ad-valorem</i>	15.0% <i>ad-valorem</i>
8483.40.04	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8483.40.05	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8483.40.06	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>

---

8483.40.99	15.0% <i>ad-valorem</i>	15.0% <i>ad-valorem</i>
8483.50.01	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8483.50.02	15.0% <i>ad-valorem</i>	15.0% <i>ad-valorem</i>
8483.50.99	15.0% <i>ad-valorem</i>	15.0% <i>ad-valorem</i>
8483.60.01	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8483.60.02	20.0% <i>ad-valorem</i>	20.0% <i>ad-valorem</i>
8483.60.99	15.0% <i>ad-valorem</i>	15.0% <i>ad-valorem</i>
8483.90.99	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8484.10.01	10.8% <i>ad-valorem</i>	6.7% <i>ad-valorem</i>
8484.20.01	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8484.90.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8503.00.99	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
8507.10.99	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
8507.20.99	14.4% <i>ad-valorem</i>	14.4% <i>ad-valorem</i>
8507.90.99	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8511.10.03	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8511.10.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8511.20.03	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8511.20.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8511.30.03	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8511.30.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8511.40.03	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8511.40.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8511.50.01	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8511.50.04	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8511.50.99	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8511.80.01	20.0% <i>ad-valorem</i>	20.0% <i>ad-valorem</i>
8511.80.03	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8511.80.99	15.0% <i>ad-valorem</i>	6.0% <i>ad-valorem</i>
8511.90.01	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8511.90.03	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8511.90.05	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8511.90.99	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8512.20.02	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8512.20.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8512.30.01	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8512.40.01	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8512.90.02	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8512.90.03	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8512.90.04	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8512.90.05	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>

8512.90.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8527.21.01	20.0% <i>ad-valorem</i>	20.0% <i>ad-valorem</i>
8527.21.99	20.0% <i>ad-valorem</i>	20.0% <i>ad-valorem</i>
8527.29.01	20.0% <i>ad-valorem</i>	20.0% <i>ad-valorem</i>
8527.29.99	20.0% <i>ad-valorem</i>	20.0% <i>ad-valorem</i>
8539.10.01	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8539.10.03	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8539.10.99	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8539.21.01	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
8539.21.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8539.29.07	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8539.29.08	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8539.29.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8544.30.02	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8544.30.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
8547.10.99	7.2% <i>ad-valorem</i>	2.5% <i>ad-valorem</i>
8708.29.23	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
9025.19.01	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
9025.90.01	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
9026.10.02	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
9026.20.06	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
9026.20.99	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
9026.90.01	10.0% <i>ad-valorem</i>	10.0% <i>ad-valorem</i>
9029.20.01	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
9029.20.02	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
9029.20.04	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
9029.20.99	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
9104.00.02	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>
9104.00.03	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
9104.00.99	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
9401.20.01	7.2% <i>ad-valorem</i>	7.2% <i>ad-valorem</i>
9401.90.01	10.8% <i>ad-valorem</i>	10.8% <i>ad-valorem</i>

**Nota:** La importación de mercancías, clasificadas en las fracciones arancelarias marcadas con (\*), originarias de Colombia, se rige por el artículo 1 de este Decreto.

**ARTÍCULO 5.-** La importación de mercancías provenientes de Colombia o de Venezuela, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, y que sean originarias de conformidad con lo establecido en la Resolución 252 de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), estará sujeta a la tasa arancelaria que se indica a continuación, hasta el 31 de diciembre de 2006 y estará exenta del pago de arancel a partir del 1 de enero de 2007, salvo lo establecido en el artículo 10 de este Decreto:

<b>Fracción</b>	<b>Descripción</b>	<b>Arancel</b>
8407.34.02	De cilindrada inferior o igual a 2,000 cm <sup>3</sup> .	10.0
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques.	20.0
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03.	20.0
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.04.	20.0
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.	14.4
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.	14.4
8702.90.01	Trolebuses.	14.4
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04.	20.0
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.05.	20.0
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.	14.4
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral.	14.4
8703.21.01	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil; o motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	20.0
8703.21.99	Los demás.	20.0
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> .	20.0
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup> .	20.0
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup> .	20.0
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> .	20.0
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,500 cm <sup>3</sup> .	20.0
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup> .	20.0
8703.90.01	Eléctricos.	20.0
8703.90.99	Los demás.	20.0
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	10.0
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg.	20.0
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg.	20.0
8704.21.99	Los demás.	20.0
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	10.0
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.	20.0
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.	20.0
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.	20.0
8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg.	20.0
8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg.	20.0
8704.22.99	Los demás.	20.0
8704.23.01	Acarreadores de escoria.	10.0
8704.23.99	Los demás.	14.4
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	10.0
8704.31.02	Motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil; o motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa.	20.0

8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.	20.0
8704.31.04	Denominados "pick up", de peso total con carga máxima inferior o igual a 3,200 kg, y cuyo número de serie o año-modelo sea al menos 10 años anterior al vigente, que no sean de doble rodada.	20.0
8704.31.99	Los demás.	20.0
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	10.0
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.	20.0
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.	20.0
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.	20.0
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg.	20.0
8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg.	20.0
8704.32.99	Los demás.	20.0
8704.90.01	Con motor eléctrico.	20.0
8704.90.99	Los demás.	20.0
8705.10.01	Camiones-grúa.	20.0
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	10.0
8705.20.99	Los demás.	20.0
8705.30.01	Camiones de bomberos.	10.0
8705.40.01	Camiones hormigonera.	20.0
8705.90.01	Con equipos especiales para el aseo de calles.	10.0
8705.90.02	Para aplicación de fertilizantes fluidos.	20.0
8705.90.99	Los demás.	20.0
8706.00.01	Chasis con motor de explosión, de dos cilindros de 700 cm <sup>3</sup> , de cuatro tiempos y con potencia inferior a 20 C.P. (15 KW).	10.0
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.	15.0
8706.00.99	Los demás.	15.0
8707.10.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	7.2
8707.10.99	Los demás.	10.8
8707.90.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	7.2
8707.90.02	Para transporte de más de 16 personas, para ser montadas sobre chasis de largueros completos, para vehículos de dos ejes.	10.8
8707.90.99	Las demás.	10.8
8708.10.01	Defensas para trolebuses.	10.0
8708.10.03	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.	15.0
8708.10.99	Los demás.	15.0
8708.21.01	Cinturones de seguridad.	15.0
8708.29.01	Guardafangos.	10.0
8708.29.02	Capots (cofres).	10.0
8708.29.03	Estribos.	10.0
8708.29.04	Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, cabeceras, sombrereras, incluso acojinadas.	15.0
8708.29.05	Para trolebuses.	10.0

8708.29.07	Parrillas de adorno y protección para radiador.	15.0
8708.29.08	Biseles.	15.0
8708.29.09	Tapas de cajuelas portaequipajes.	10.0
8708.29.10	Marcos para cristales.	15.0
8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.	15.0
8708.29.12	Soportes o armazones para acojinados.	15.0
8708.29.13	Reconocibles como concebidos exclusivamente para capots (cofres).	10.0
8708.29.14	Cajas de volteo.	15.0
8708.29.15	Cajas "Pick-up".	10.0
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	15.0
8708.29.17	Juntas preformadas para carrocería.	15.0
8708.29.19	Ensamblés de puertas.	15.0
8708.29.20	Partes troqueladas para carrocería.	15.0
8708.29.21	Módulos de seguridad por bolsa de aire.	15.0
8708.29.22	Tableros de instrumentos, incluso con instrumentos de medida o control, para uso exclusivo en vehículos automóviles.	15.0
8708.29.99	Los demás.	15.0
8708.31.01	Para trolebuses.	10.0
8708.31.99	Las demás.	10.0
8708.39.01	Para trolebuses.	10.0
8708.39.03	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.	10.0
8708.39.04	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos (kits) para su venta al por menor.	15.0
8708.39.05	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el sistema de frenos de aire.	15.0
8708.39.06	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	15.0
8708.39.07	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.	15.0
8708.39.08	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.39.04.	15.0
8708.39.09	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.	15.0
8708.39.10	Reforzador por vacío para frenos ("booster") o sus partes y piezas sueltas.	15.0
8708.39.11	Tubos preformados, para sistemas de frenos, de hierro o acero, soldado por procedimiento brazing, con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 9.525 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.200 mm pero inferior o igual a 5.08 mm, con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	15.0
8708.39.12	Tubos preformados, de cobre, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 1.520 mm, sin exceder de 25.40 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.200 mm pero inferior o igual a 5.08 mm, con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	15.0
8708.39.99	Los demás.	10.0
8708.40.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	10.0
8708.40.02	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.	15.0
8708.40.03	Cajas de velocidades automáticas.	10.0
8708.40.04	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.	15.0
8708.40.99	Las demás.	15.0
8708.50.01	Para trolebuses.	10.0
8708.50.03	Traseros sin acoplar a las masas, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	15.0
8708.50.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	15.0

8708.50.06	Ejes delanteros, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.04 y 8708.50.08.	15.0
8708.50.07	Incluso acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.03 y 8708.50.04.	15.0
8708.50.08	Conjunto diferencial integral compuesto de caja de velocidades, diferencial con o sin flecha (semieje), y sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.04.	15.0
8708.50.99	Los demás.	15.0
8708.60.01	Para trolebuses.	10.0
8708.60.03	Delanteros.	15.0
8708.60.04	Fundas para ejes traseros.	15.0
8708.60.06	Fundiciones (esbozos) de funda para eje trasero motriz de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	15.0
8708.60.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	15.0
8708.60.08	Vigas, muñones, brazos en forja para ejes delanteros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	15.0
8708.60.09	Corona en forja para ejes traseros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	15.0
8708.60.10	Fundiciones (esbozos) de mazas para eje delantero de vehículos con capacidad de carga superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	15.0
8708.60.99	Los demás.	15.0
8708.70.01	Para trolebuses.	10.0
8708.70.03	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.	15.0
8708.70.04	Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en la fracción 8708.70.03.	15.0
8708.70.06	Tapones o polveras y arillos para ruedas.	15.0
8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).	15.0
8708.70.99	Los demás.	15.0
8708.80.01	Para trolebuses.	10.0
8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores. ("Mc Pherson Struts").	15.0
8708.80.99	Los demás.	15.0
8708.91.99	Los demás.	15.0
8708.92.99	Los demás.	15.0
8708.93.01	Para trolebuses.	10.0
8708.93.04	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en las fracciones 8708.93.01, 8708.93.02 y 8708.93.03.	15.0
8708.93.99	Los demás.	10.0
8708.94.01	Para trolebuses.	10.0
8708.94.03	Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.	15.0
8708.94.04	Cajas de dirección mecánica.	10.0
8708.94.05	Volantes de dirección, con diámetro exterior igual o superior a 54.5 cm.	10.0
8708.94.06	Columnas para el sistema de dirección.	10.0
8708.94.07	Cajas de dirección hidráulica.	10.0
8708.94.99	Los demás.	15.0
8708.99.01	Mecanismos de cambio de diferencial (dual).	15.0
8708.99.02	Para trolebuses.	10.0

8708.99.04	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.	15.0
8708.99.05	Bolsa de aire para dispositivos de seguridad.	10.0
8708.99.06	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de dirección, excepto lo comprendido en la fracción 8708.99.13.	10.0
8708.99.07	Tanques de combustible.	15.0
8708.99.08	Reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de suspensión, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.99.20, 8708.99.27 y 8708.99.32.	10.0
8708.99.09	Acoplamientos o dispositivos de enganche para tractocamiones.	15.0
8708.99.10	Engranés.	15.0
8708.99.11	Ventiladores de aspas, para radiadores.	15.0
8708.99.12	Horquillas de levante hidráulico.	15.0
8708.99.13	Semiejes y ejes de dirección, y sus partes.	10.0
8708.99.14	Juntas universales, tipo cardán de cruceta o sus partes.	15.0
8708.99.15	Bastidores ("chasis").	15.0
8708.99.16	Perchas o columpios.	15.0
8708.99.17	Reconocibles como concebidos exclusivamente para ejes cardán, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.99.36 y 8708.99.37.	15.0
8708.99.18	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8708.40.02 y 8708.40.04, excepto lo comprendido en la fracción 8708.99.10.	15.0
8708.99.19	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes).	15.0
8708.99.20	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.	15.0
8708.99.21	Partes componentes de barras de torsión.	15.0
8708.99.22	Barras de torsión.	15.0
8708.99.23	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.	10.0
8708.99.24	Elementos para el control de vibración que incorporen partes de hule.	10.0
8708.99.25	Palancas al piso para cambios de velocidades o dispositivos interiores (consolas), reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas.	15.0
8708.99.26	Mecanismos de ajuste; para volantes de dirección.	15.0
8708.99.27	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.	15.0
8708.99.28	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	10.8
8708.99.29	Reconocibles como concebidos exclusivamente para amortiguadores.	15.0
8708.99.30	Tubos preformados, para sistemas de combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, de hierro o acero, soldado por procedimiento brazing, con diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm pero inferior o igual a 9.525 mm con sus terminales de conexión y resortes.	15.0
8708.99.31	Tubos preformados, para combustibles, aceites de evaporación del tanque de gasolina y de anticontaminantes, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 63.500 mm y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.032 mm con sus terminales de conexión y resortes.	15.0
8708.99.32	Bujes para suspensión.	15.0
8708.99.33	Forjas para la fabricación de flechas de velocidad constante (homocinéticas).	10.0
8708.99.34	Forja de flecha, para ser utilizada en cajas de velocidad de uso automotriz.	10.0
8708.99.35	Ejes cardánicos.	15.0
8708.99.36	Ensamble de toma de fuerza para control de tracción delantera-trasera (PTU).	10.0

8708.99.37	Ensamble diferencial hidráulico para estabilización de revoluciones ("Geromatic").	10.0
8708.99.38	Forjas o fundiciones de yugos, con peso unitario superior a 6.4 kg pero inferior o igual a 14 kg, para utilizarse en el eje trasero motriz.	10.0
8708.99.39	Forjas de flechas de entrada y salida para diferencial de eje trasero; forjas de flechas semi-eje para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	10.0
8708.99.40	Conjuntos compuestos de las siguientes fundiciones: de portadiferencial, de caja para baleros, de caja diferencial, de caja cambiador y de caja piñón, todos ellos para integrar portadiferenciales de eje trasero de vehículos de carga.	10.0
8708.99.41	Fundiciones de mazas para eje diferencial trasero para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	10.0
8708.99.42	Placas troqueladas (preformas), de acero, para la fabricación de fundas para ejes traseros con diferencial, de vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	10.0
8708.99.43	Forjas de crucetas para eje trasero motriz para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,846 kg (19,501 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	10.0
8708.99.44	Forjas de piñón para ejes traseros motriz, para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	10.0
8708.99.99	Los demás.	10.0
8716.31.01	Tanques térmicos para transporte de leche.	20.0
8716.31.02	Tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	20.0
8716.31.99	Las demás.	20.0
8716.39.01	Remolques o semirremolques tipo plataforma con o sin redilas, incluso los reconocibles para el transporte de cajas o rejillas de latas o botellas o portacontenedores, o camas bajas, excepto con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	20.0
8716.39.02	Remolques o semirremolques tipo madrinas o nodrizas, para el transporte de vehículos.	20.0
8716.39.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte de lanchas, yates y veleros de más de 4.5 m de eslora.	20.0
8716.39.04	Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamientos hidráulicos y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.	20.0
8716.39.05	Semirremolques tipo cama baja, con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.	20.0
8716.39.06	Remolques y semirremolques tipo cajas cerradas, incluso refrigeradas.	20.0
8716.39.07	Remolques o semirremolques tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.	20.0
8716.39.08	Remolques o semirremolques de dos pisos, reconocibles como concebidos exclusivamente para transportar ganado bovino.	10.0
8716.39.99	Los demás.	20.0
8716.40.99	Los demás remolques y semirremolques.	20.0
8716.90.01	Ejes de remolques y semirremolques o ejes con frenos electromagnéticos (ralentizador).	15.0
8716.90.02	Rodajas para carros de mano.	15.0
8716.90.99	Los demás.	15.0

**ARTÍCULO 6.-** La importación de mercancías originarias de la región conformada por México, Colombia y Venezuela, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo, estará sujeta al arancel preferencial señalado a continuación, del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año indicado, y estará exenta del pago de arancel a partir del 1 de julio de 2006:

Fracción	Descripción	Arancel	
		2005	2006
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).	2.4/1.2	1.2/Exenta
3401.19.99	Los demás.	2.4/1.2	1.2/Exenta
3401.20.01	Jabón en otras formas.	2.4/1.2	1.2/Exenta

**ARTÍCULO 7.-** La importación de mercancías provenientes de Colombia o de Venezuela, comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo se sujetará a la preferencia arancelaria que se indica, respecto a la tasa arancelaria ad valorem prevista en el artículo 1 de la LIGIE, siempre que las mercancías sean originarias de Colombia o de Venezuela, de conformidad con lo establecido en la Resolución 252 de la ALADI:

Fracción	Descripción	Preferencia arancelaria	
		COLOMBIA	VENEZUELA
0105.11.01	Cuando no necesiten alimento durante su transporte.	28%	28%
0105.11.02	Aves progenitoras recién nacidas, con certificado de alto registro, cuando se importe un máximo de 18,000 cabezas por cada operación.	28%	28%
0105.11.99	Los demás.	28%	28%
0201.10.01	En canales o medias canales.	28%	28%
0201.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	28%	28%
0201.30.01	Deshuesada.	28%	28%
0202.10.01	En canales o medias canales.	28%	28%
0202.20.99	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	28%	28%
0202.30.01	Deshuesada.	28%	28%
0203.11.01	En canales o medias canales.	28%	28%
0203.12.01	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	28%	28%
0203.19.99	Las demás.	28%	28%
0203.21.01	En canales o medias canales.	28%	28%
0203.22.01	Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar.	28%	28%
0203.29.99	Las demás.	28%	28%
0206.10.01	De la especie bovina, frescos o refrigerados.	28%	28%
0206.30.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, refrigerados, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	28%	28%
0206.30.99	Los demás.	28%	28%
0206.41.01	Hígados.	28%	28%
0206.49.01	Pieles de cerdo enteras o en recortes, excepto el cuero precocido en trozos ("pellets").	28%	28%
0206.49.99	Los demás.	28%	28%
0206.80.99	Los demás, frescos o refrigerados.	28%	28%
0206.90.99	Los demás, congelados.	28%	28%
0210.12.01	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos.	28%	28%
0210.19.99	Las demás.	28%	28%
0210.20.01	Carne de la especie bovina.	28%	28%
0401.10.01	En envases herméticos.	28%	28%
0401.10.99	Los demás.	28%	28%
0401.20.01	En envases herméticos.	28%	28%
0401.20.99	Los demás.	28%	28%
0401.30.01	En envases herméticos.	28%	28%
0401.30.99	Los demás.	28%	28%
0402.91.99	Las demás.	28%	28%

0402.99.99	Las demás.	28%	28%
0404.10.99	Los demás.	28%	28%
0404.90.99	Los demás.	28%	28%
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 Kg.	28%	100%
0405.10.99	Los demás	28%	100%
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.	28%	28%
0405.90.01	Grasa butírica deshidratada	28%	100%
0405.90.99	Los demás	28%	100%
0407.00.03	Huevo fértil	28%	28%
0408.11.01	Secas.	28%	28%
0408.19.99	Las demás.	28%	28%
0408.91.01	Congelados o en polvo.	28%	28%
0408.91.99	Los demás.	28%	28%
0408.99.01	Congelados, excepto lo comprendido en la fracción 0408.99.02.	28%	28%
0408.99.02	Huevos de aves marinas guaneras.	28%	28%
0408.99.99	Los demás.	28%	28%
0702.00.01	Tomates "Cherry".	28%	28%
0702.00.99	Los demás.	28%	28%
0703.10.01	Cebollas.	28%	28%
0703.10.99	Los demás.	28%	28%
0706.10.01	Zanahorias y nabos.	28%	28%
0706.90.99	Los demás.	28%	28%
0708.20.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ).	28%	28%
0708.90.99	Las demás.	28%	28%
0710.21.01	Chícharos (guisantes, arvejas) ( <i>Pisum sativum</i> ).	28%	28%
0710.22.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ).	28%	28%
0710.29.99	Las demás.	28%	28%
0710.80.01	Cebollas.	28%	28%
0710.80.02	Setas.	28%	28%
0710.80.03	Coles de bruselas (repollitos), cortadas.	28%	28%
0710.80.04	Espárragos, brócolis ("bróccoli") y coliflores.	28%	28%
0710.80.99	Las demás.	28%	28%
0712.20.01	Cebollas.	28%	28%
0713.10.99	Los demás.	28%	28%
0713.20.01	Garbanzos	28%	28%
0713.33.01	Frijol para siembra.	28%	28%
0713.40.01	Lentejas.	28%	28%
0713.50.01	Habas ( <i>Vicia faba</i> var. major), haba caballar ( <i>Vicia faba</i> var. equina) y haba menor ( <i>Vicia faba</i> var. minor).	28%	28%
0713.90.99	Las demás.	28%	28%
0803.00.01	Bananas o plátanos, frescos o secos.	28%	28%
0807.11.01	Sandías.	28%	28%
0901.22.01	Descafeinado.	28%	28%
1005.90.02	Elotes.	28%	28%
1006.10.01	Arroz con cáscara (arroz "paddy").	28%	28%
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).	28%	28%
1006.30.01	Denominado grano largo (relación 2:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).	28%	28%

1006.30.99	Los demás.	28%	28%
1006.40.01	Arroz partido.	28%	28%
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	28%	28%
1102.20.01	Harina de maíz.	28%	28%
1103.11.01	De trigo.	28%	28%
1103.13.01	De maíz.	28%	28%
1108.19.01	Fécula de sagú.	28%	28%
1108.19.99	Los demás.	28%	28%
1202.10.99	Los demás.	28%	28%
1202.20.01	Sin cáscara, incluso quebrantados.	28%	28%
1207.99.01	De cáñamo (Cannabis sativa).	28%	28%
1208.90.02	De girasol.	28%	28%
1211.30.01	Hojas de coca.	28%	28%
1302.19.01	De helecho macho.	28%	28%
1302.19.10	De cáscara de nuez de cajú, en bruto.	28%	28%
1302.19.11	De cáscara de nuez de cajú, refinados.	28%	28%
1404.20.01	Línteres de algodón.	28%	28%
1503.00.01	Oleoestearina.	28%	28%
1503.00.99	Los demás.	28%	28%
1506.00.01	De pie de buey, refinado.	28%	28%
1506.00.02	Grasa o aceite de tortuga.	28%	28%
1506.00.99	Las demás.	28%	28%
1511.10.01	Aceite en bruto.	28%	28%
1511.90.99	Los demás.	28%	28%
1513.21.01	Aceites en bruto.	28%	28%
1513.29.99	Los demás.	28%	28%
1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.	28%	28%
1515.90.01	De oiticica.	28%	28%
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.	28%	28%
1516.20.01	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	28%	28%
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.	28%	28%
1517.90.01	Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.	28%	28%
1517.90.02	Oleomargarina emulsionada.	28%	28%
1517.90.99	Los demás.	28%	28%
1518.00.01	Mezcla de aceites de girasol y oliva, bromados, calidad farmacéutica.	28%	28%
1518.00.02	Aceites animales o vegetales epoxidados.	28%	28%
1518.00.99	Los demás.	28%	28%
1520.00.01	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	28%	28%
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo)	28%	100%
1601.00.99	Los demás.	28%	100%
1602.10.01	Preparaciones homogeneizadas de gallo, gallina o pavo (gallipavo).	28%	100%
1602.10.99	Las demás preparaciones homogeneizadas.	28%	100%
1602.20.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo)	28%	100%
1602.20.99	Las demás.	28%	100%
1602.31.01	De pavo (gallipavo)	28%	100%
1602.32.01	De gallo o gallina	28%	100%
1602.39.99	Las demás.	28%	100%
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.	28%	100%

1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.	28%	100%
1602.49.01	Cuero de cerdo cocido en trozos (pellets).	28%	100%
1602.49.99	Los demás.	28%	100%
1602.50.01	Vísceras o labios cocidos, envasados herméticamente.	28%	100%
1602.50.99	Los demás.	28%	100%
1602.90.99	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.	28%	100%
1702.11.01	Con un contenido de lactosa igual o superior al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco.	28%	28%
1702.19.01	Lactosa.	28%	28%
1702.19.99	Los demás.	28%	28%
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").	28%	28%
1702.50.01	Fructosa químicamente pura.	28%	28%
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.	28%	28%
1702.60.02	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.	28%	28%
1702.60.99	Los demás.	28%	28%
1703.10.01	Melaza, incluso decolorada, excepto lo comprendido en la fracción 1703.10.02.	28%	28%
1703.10.02	Melazas aromatizadas o con adición de colorantes.	28%	28%
1703.90.99	Las demás.	28%	28%
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertas de azúcar	28%	28%
1704.90.99	Los demás.	28%	28%
1806.10.99	Los demás.	28%	28%
1901.20.01	A base de harinas, almidones o fécula, de avena, maíz o trigo.	28%	28%
1901.20.02	Con un contenido de grasa butírica superior al 25%, en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	28%	28%
1901.20.99	Los demás.	28%	28%
1901.90.01	Extractos de malta.	28%	28%
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.	28%	28%
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	28%	28%
1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.	28%	28%
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	28%	28%
1901.90.99	Los demás.	28%	28%
1902.19.99	Las demás.	28%	28%
1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.	28%	28%
1904.10.01	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.	28%	28%
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.	28%	28%

1905.10.01	Pan crujiente llamado "Knäckebrot".	28%	28%
1905.20.01	Pan de especias.	28%	28%
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).	28%	28%
1905.32.01	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").	28%	28%
1905.40.01	Pan tostado y productos similares tostados.	28%	28%
1905.90.01	Sellos para medicamentos.	28%	28%
1905.90.99	Los demás.	80%	28%
2001.90.01	Pimientos ( <i>Capsicum anuum</i> ).	28%	28%
2001.90.02	Cebollas.	28%	28%
2001.90.03	Las demás hortalizas (incluso "silvestres").	28%	28%
2001.90.99	Las demás.	28%	28%
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.	28%	28%
2002.90.99	Los demás.	28%	28%
2004.90.01	Antipasto.	28%	28%
2004.90.02	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles).	28%	28%
2004.90.99	Las demás.	28%	28%
2005.40.01	Chícharos (arvejas, guisantes) ( <i>Pisum sativum</i> ).	28%	28%
2005.51.01	Desvainados.	28%	28%
2005.59.99	Los demás.	28%	28%
2005.60.01	Espárragos.	28%	28%
2005.90.01	Pimientos ( <i>Capsicum anuum</i> ).	28%	28%
2005.90.99	Las demás.	28%	28%
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) ( <i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i> ).	28%	28%
2006.00.02	Espárragos.	28%	28%
2006.00.03	Las demás hortalizas (incluso "silvestres") congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones 2006.00.01 y 2006.00.02.	28%	28%
2006.00.99	Los demás.	28%	28%
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.	28%	28%
2007.91.01	De agrios (cítricos).	28%	28%
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.	28%	28%
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.	28%	28%
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.	28%	28%
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.	28%	28%
2007.99.99	Los demás.	28%	28%
2009.50.01	Jugo de tomate.	28%	28%
2102.10.01	Deshidratadas, cuando contengan hasta el 10% de humedad.	28%	28%
2102.10.02	De tórua.	28%	28%
2102.10.99	Las demás.	28%	28%
2102.20.01	Levaduras de tórua.	28%	28%
2102.20.99	Las demás.	28%	28%
2102.30.01	Polvos de levantar u hornear preparados.	28%	28%
2103.20.01	"Ketchup".	28%	28%
2103.20.99	Las demás.	28%	28%
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.	28%	28%
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15% a 40% de proteínas, 0.9% a 5% de grasas, 45% a 70% de carbohidratos, 3% a 4% de minerales y 3% a 8% de humedad.	28%	28%

2106.90.03	Autolizado de levadura.	28%	28%
2106.90.04	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.	28%	28%
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.	28%	28%
2106.90.06	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza (incluso "silvestres"), enriquecidos con minerales o vitaminas.	28%	28%
2106.90.07	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas (incluso "silvestres"), enriquecidos con minerales o vitaminas.	28%	28%
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.	28%	28%
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.	28%	28%
2106.90.99	Las demás.	28%	28%
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.	28%	28%
2202.90.01	A base de ginseng y jalea real.	28%	28%
2202.90.02	A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza (incluso "silvestres"), enriquecidos con minerales o vitaminas.	28%	28%
2202.90.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas (incluso "silvestres"), enriquecidos con minerales o vitaminas.	28%	28%
2202.90.04	Que contengan leche.	28%	28%
2202.90.99	Las demás.	28%	28%
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.	28%	28%
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.	28%	28%
2302.40.99	De los demás cereales.	28%	28%
2306.10.01	De semillas de algodón.	28%	28%
2306.30.01	De semillas de girasol.	28%	28%
2306.70.01	De germen de maíz.	28%	28%
2306.90.99	Los demás.	28%	28%
2308.00.99	Los demás.	28%	28%
2309.10.01	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor.	28%	28%
2309.90.01	Alimentos preparados para aves de corral consistentes en mezclas de semillas de distintas variedades vegetales trituradas.	28%	28%
2309.90.02	Pasturas, aun cuando estén adicionadas de materias minerales.	28%	28%
2309.90.03	Preparados forrajeros azucarados, de pulpa de remolacha adicionada con melaza.	28%	28%
2309.90.04	Mezclas, preparaciones o productos de origen orgánico para la alimentación de peces de ornato.	28%	28%
2309.90.05	Preparación estimulante a base de 2% como máximo de vitamina H.	28%	28%
2309.90.06	Preparación para la elaboración de alimentos balanceados, obtenida por reacción de sosa cáustica, ácido fosfórico y dolomita.	28%	28%
2309.90.07	Preparados concentrados, para la elaboración de alimentos balanceados, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 2309.90.11.	28%	28%
2309.90.08	Sustituto de leche para becerros a base de caseína, leche en polvo, grasa animal, lecitina de soya, vitaminas, minerales y antibióticos, excepto lo comprendido en las fracciones 2309.90.10 y 2309.90.11.	28%	28%

2309.90.10	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual al 50%, en peso.	28%	28%
2309.90.11	Alimentos preparados con un contenido de productos lácteos superior al 50%, en peso.	28%	28%
2309.90.99	Los demás.	28%	28%
2905.45.01	Glicerol, excepto grado dinamita.	85%	28%
2905.45.99	Los demás.	28%	28%
2918.14.01	Acido cítrico.	28%	28%
2918.15.01	Citrato de sodio.	28%	28%
2918.15.02	Citrato férrico amónico.	28%	28%
2918.15.03	Citrato de litio.	28%	28%
2918.15.04	Ferrocitrato de calcio.	28%	28%
2918.15.05	Sales del ácido cítrico, excepto lo comprendido en las fracciones 2918.15.01, 2918.15.02, 2918.15.03 y 2918.15.04.	28%	28%
2918.15.99	Los demás.	28%	28%
2936.27.01	Vitamina C (Ácido ascórbico) y sus sales.	28%	28%
2936.27.99	Los demás.	28%	28%
2936.90.03	Ascorbato de nicotinamida.	28%	28%
3823.11.01	Ácido esteárico (Estearina).	28%	28%
3823.12.01	Ácido oleico (Oleína), excepto lo comprendido en la fracción 3823.12.02.	28%	28%
3823.13.01	Acidos grasos del "tall oil".	28%	28%
3823.19.01	Aceites ácidos del refinado.	28%	28%
3823.19.99	Los demás.	28%	28%
3903.11.01	Expandible.	28%	28%
3903.19.01	Homopolímero de alfa metilestireno.	28%	28%
3903.19.02	Poliestireno cristal.	28%	28%
3903.19.99	Los demás.	28%	28%
3903.20.01	Copolímero de (estireno-acrilonitrilo) (SAN).	28%	28%
3903.30.01	Copolímeros de (acrilonitrilobutadieno- estireno) (ABS).	28%	28%
3903.90.01	Copolímeros de (estireno-vinilo).	28%	28%
3903.90.02	Copolímeros de (estireno-maleico).	28%	28%
3903.90.03	Copolímero clorometilado de (estireno-divinil- benceno).	28%	28%
3903.90.04	Copolímeros elastoméricos termoplásticos.	28%	28%
3903.90.05	Copolímeros del estireno, excepto lo comprendido en las fracciones 3903.90.01 a la 3903.90.04.	28%	28%
3903.90.99	Los demás.	28%	28%
5201.00.02	Sin pepita, de fibra con más de 29 mm. de longitud	60%	28%
5402.33.01	De poliésteres.	100%	80%
5402.69.99	Los demás.	100%	55%

**ARTÍCULO 8.-** La importación de mercancías originarias, provenientes de Colombia, comprendidas en las fracciones arancelarias identificadas en este artículo, estará sujeta a la preferencia arancelaria que se establece a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Preferencia arancelaria	Modalidad de la mercancía
1005.90.03	28%	Diferente a: en grano con cáscara.
1005.90.04	28%	Diferente a: en grano con cáscara.
1005.90.99	28%	Diferente a: en grano, con cáscara.
1107.10.01	28%	Solamente molida.
1107.20.01	28%	Solamente molida.
1208.90.99	28%	De lino.
1302.19.99	28%	De pireto.

1502.00.01	28%	De la especie ovina y caprina.
1520.00.01	75%	Glicerina en bruto.
1702.90.99	28%	Sucedáneos de la miel; azúcar y melaza caramelizados y azúcares aromatizados o coloreados.
1704.10.01	100%	Gomas de mascar (chicles) recubiertas de azúcar y gomas de grenetina y malvavisco
1704.90.99	100%	Gomas de grenetina y malvavisco.
1806.32.01	100%	Chocolates sin rellenar, con un contenido menor o igual a 35% en volumen de azúcar.
1905.31.01	80%	Galletas no envasadas herméticamente, excepto palitos de maíz y queso.
2103.90.99	28%	Mayonesa
2303.20.01	28%	Pulpa de remolacha seca.
2905.45.01	85%	Glicerol, excepto grado dinamita.
3903.90.04	100%	Cis-poliisopreno (IR), tioplastos (polisulfuros) (TM) y poli - clorobutadieno - acrílico nitrilo (NCR).
3903.90.04	100%	Copolímeros elastoméricos termoplásticos.
5201.00.01	60%	De fibra con más de 29 mm. de longitud.
8413.50.99	100%	Cilindros maestros hidráulicos o de pistón
8421.39.99	100%	Convertidores catalíticos
8425.42.02	100%	Hasta 12 kg. de peso
8425.42.99	100%	Hasta 12 kg. de peso
8481.80.99	100%	Válvulas para neumáticos
8547.10.99	100%	Cuerpos de bujías de cerámica

**ARTÍCULO 9.-** La importación de mercancías originarias, provenientes de Venezuela, comprendidas en las fracciones arancelarias identificadas en este artículo, estará sujeta a la preferencia arancelaria que se establece a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

Fracción	Preferencia arancelaria	Modalidad de la mercancía
1005.90.03	28%	Diferente a: en grano, con cáscara.
1005.90.04	28%	Diferente a: en grano, con cáscara.
1005.90.99	28%	Diferente a: en grano, con cáscara.
1006.20.01	80%	Arroz pulido.
1006.30.01	80%	Arroz pulido.
1006.30.99	80%	Arroz pulido.
1107.10.01	28%	Solamente molida.
1107.20.01	28%	Solamente molida.
1208.90.99	28%	De lino.
1302.19.99	28%	De pireto.
1502.00.01	28%	De la especie ovina y caprina.
1702.90.99	28%	Sucedáneos de la miel; azúcar y melaza caramelizados y azúcares aromatizados o coloreados
1704.10.01	100%	Gomas de mascar (chicles) recubiertas de azúcar y gomas de grenetina y malvavisco
1704.90.99	100%	Gomas de grenetina y malvavisco.
1806.32.01	100%	Chocolates sin rellenar, con un contenido menor o igual a 35% en volumen de azúcar.
1901.90.99	45%	Preparados para la alimentación infantil, excepto harinas lacteadas.
2002.90.99	45%	Pulpa de tomate.
2007.91.01	85%	Mermeladas, excepto destinadas a diabéticos.
2007.99.04	85%	Mermeladas, excepto destinadas a diabéticos.
2007.99.99	80%	Purés y pastas de guayaba, tamarindo, papaya (lechosa), mango o guanábana, excepto para diabéticos.

2009.11.01	45%	Concentrado de naranja con grado de concentración 65 brix.
2009.12.01	45%	Concentrado de naranja con grado de concentración de 65 brix.
2009.12.99	45%	Concentrado de naranja con grado de concentración de 65 brix.
2009.19.01	45%	Concentrado de naranja con grado de concentración de 65 brix.
2009.19.99	45%	Concentrado de naranja con grado de concentración 65 brix.
2103.90.99	28%	Mayonesa.
2303.20.01	28%	Pulpa de remolacha seca.
3903.90.04	100%	Copolímeros elastoméricos termoplásticos.
5402.31.01	80%	De nylon 6.
5402.32.01	80%	De nylon 6.
5402.39.99	55%	De poliuretano (spandex).
5402.41.04	100%	Hilados de poy de filamento de nylon 6.
5402.42.01	80%	Hilados de poy de poliéster.
5402.43.01	80%	Hilados de poy de poliéster.
5402.43.02	80%	Hilados de poy de poliéster.
5402.43.99	80%	Hilados de poy de poliéster.
5402.49.01	55%	Hilados de poliuretano (spandex), sin texturar.
5402.49.02	55%	Hilados de poliuretano (spandex), sin texturar.
5402.49.03	55%	Hilados de poliuretano (spandex), sin texturar.
5402.51.99	80%	Filamento continuo de nylon 6.
5402.59.99	55%	De poliuretano (spandex) sin texturar, de 44.4 a 1,887 DTEX (40 a 1,700 deniers).
5402.61.99	100%	Hilados de poy de filamento de nylon 6.
5402.61.99	100%	Poy de filamento de nylon 6, excepto de 44.4 DTEX (40 deniers) y 34 filamentos, y de aramidas.
5402.61.99	100%	Filamento continuo de nylon 6.
5402.69.99	55%	De poliuretano (spandex) sin texturar, de 44.4 a 1,887 DTEX (40 a 1,700 deniers).
5403.20.01	60%	Filamentos de acetato de celulosa.
5403.33.01	60%	Filamentos de acetato de celulosa.
5403.42.01	60%	Filamentos de acetato de celulosa.
5404.10.05	60%	De poliuretanos.
5404.10.99	60%	De poliuretanos.
5408.10.99	55%	Tejidos de más de 250 g/m <sup>2</sup> que contengan por lo menos 85%, en peso, de fibras artificiales continuas, excepto el tejido para armadura de neumáticos.
5408.21.99	55%	Tejidos de más de 250 g/m <sup>2</sup> que contengan por lo menos 85%, en peso, de fibras artificiales continuas, excepto el tejido para armadura de neumáticos.
5408.22.99	55%	Tejidos de más de 250 g/m <sup>2</sup> que contengan por lo menos 85%, en peso, de fibras artificiales continuas, excepto el tejido para armadura de neumáticos.
5408.23.99	55%	Tejidos de más de 250 g/m <sup>2</sup> que contengan por lo menos 85%, en peso, de fibras artificiales continuas, excepto el tejido para armadura de neumáticos.
5408.31.99	55%	Tejidos de más de 250 g/m <sup>2</sup> que contengan por lo menos 85%, en peso, de fibras artificiales continuas, excepto el tejido para armadura de neumáticos.
5408.32.99	55%	Tejidos de más de 250 g/m <sup>2</sup> que contengan por lo menos 85%, en peso, de fibras artificiales continuas, excepto el tejido para armadura de neumáticos.
5408.33.99	55%	Tejidos de más de 250 g/m <sup>2</sup> que contengan por lo menos 85%, en peso, de fibras artificiales continuas, excepto el tejido para armadura de neumáticos.

5408.34.99	55%	Tejidos de más de 250 g/m <sup>2</sup> que contengan por lo menos 85%, en peso, de fibras artificiales continuas, excepto el tejido para armadura de neumáticos.
5501.90.99	60%	De poliuretano.
5502.00.01	60%	Mechas de rayón acetato para filtros de cigarrillos.
5503.90.01	60%	De poliuretano.
5503.90.99	60%	De poliuretano.
5509.41.01	60%	De poliuretano.
5509.42.01	60%	De poliuretano.
5601.21.99	75%	Hisopos.
5601.22.99	75%	Hisopos.
5604.10.01	85%	Hilos de caucho.
5803.90.99	55%	Tejidos de más de 250 g/m <sup>2</sup> que contengan menos de 85%, en peso, de fibras artificiales continuas, excepto el tejido para armadura de neumáticos.

**ARTÍCULO 10.-** La importación de mercancías originarias, provenientes de Venezuela, comprendidas en las fracciones arancelarias identificadas en este artículo, estará sujeta al arancel preferencial que se establece a continuación, únicamente cuando se trate de la modalidad de la mercancía que se indica:

<b>Fracción</b>	<b>Arancel</b>	<b>Modalidad de la mercancía</b>
8705.40.01	9.0	Vehículos hormigoneros hasta 5 toneladas.
8708.31.99	3.5	Guarniciones montadas para órganos de frenos, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.39.03	3.5	Discos para frenos, de hasta 12 pulgadas de diámetro, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.39.99	5.3	Tambores para frenos, de hasta 12 pulgadas de diámetro, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.70.01	15.0	Aros, eperadores o arañas para ruedas de artillería.
8708.70.04	3.7	Ruedas (rines), para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.70.99	5.2	Aros, eperadores o arañas para ruedas de artillería, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.80.01	3.5	Amortiguadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.80.99	5.2	Amortiguadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.93.99	1.5	Discos de embrague, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.21	3.7	Barras estabilizadoras para suspensión, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.22	3.7	Barras estabilizadoras para suspensión, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.33	1.5	Tapas para radiadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.34	1.5	Tapas para radiadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.36	1.5	Tapas para radiadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.37	1.5	Tapas para radiadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.38	1.5	Tapas para radiadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.39	1.5	Tapas para radiadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.40	1.5	Tapas para radiadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.41	1.5	Tapas para radiadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.

8708.99.42	1.5	Tapas para radiadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.43	1.5	Tapas para radiadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.44	1.5	Tapas para radiadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.
8708.99.99	1.5	Tapas para radiadores, para vehículos de las partidas 8702, 8703 u 8704.

**ARTÍCULO 11.-** La importación de mercancías originarias, provenientes de Colombia o de Venezuela, comprendidas en las fracciones arancelarias identificadas en este artículo, estará sujeta al arancel preferencial señalado a continuación para cada una de ellas, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año indicado y estará exenta de arancel a partir del 1 de enero de 2007:

#### Arancel

Fracción	2005	2006	Descripción
8701.20.01	2.6	1.3	Con chasis (bastidor), y con peso bruto vehicular superior o igual a 15,000 kg.
8704.22.02	2.6	1.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.22.03	2.6	1.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.22.04	2.6	1.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.22.05	2.6	1.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.22.06	2.6	1.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.22.99	2.6	1.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.32.02	2.6	1.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.32.03	2.6	1.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.32.04	2.6	1.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.32.05	2.6	1.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.32.06	2.6	1.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.32.99	2.6	1.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.
8704.90.99	2.6	1.3	Con chasis, y con peso superior o igual a 15,000 kg.

**ARTÍCULO 12.-** La importación de mercancías provenientes de Venezuela, comprendidas en los capítulos 50 a 63 de la Tarifa, recibirán una preferencia arancelaria de 28%, respecto a la tasa arancelaria prevista en el artículo 1 de la LIGIE, siempre que las mercancías sean originarias de Venezuela, de conformidad con lo establecido en la Resolución 252 de la ALADI, excepto las fracciones correspondientes a estos capítulos que se señalan en el artículo 9 de este Decreto.

**ARTÍCULO 13.-** Lo dispuesto en el presente Decreto no libera del cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias en los términos de la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 17 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 52, 53, 54, 55 y demás relativos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 3, 4, 5 fracción XVI, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 asigna para el Programa denominado Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES) un monto específico de las erogaciones del Ramo Administrativo 10 Economía;

Que los recursos del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad se deben destinar a actividades prioritarias de interés general con criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad y temporalidad, para la promoción del desarrollo empresarial de las personas que presenten proyectos productivos viables, con el fin de mejorar su calidad de vida mediante la generación de ingresos y empleos;

Que en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004, las presentes Reglas de Operación de FONAES deberán identificar a la Población Objetivo; prever montos máximos por Beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto; que dichos montos y porcentajes se deben establecer con base en criterios redistributivos, procurando la equidad entre regiones y entidades federativas, la equidad de género y sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;

Que con el objeto de optimizar los recursos federales, FONAES buscará que los Beneficiarios obtengan su autosuficiencia y, de esta manera, conseguir una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios, evitando la duplicación en el ejercicio de los recursos, mediante la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, previendo la temporalidad en el otorgamiento de aquéllos, y

Que de conformidad con todo lo anterior, se emiten las presentes Reglas de Operación del Programa denominado Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, mismas que han sido autorizadas en términos del artículo 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO NACIONAL DE APOYOS PARA EMPRESAS EN SOLIDARIDAD**

**ARTICULO UNICO.-** Se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad como a continuación se indica:

**INDICE**

1. Antecedentes
2. Presentación
- 2.1. Modelo de Consolidación Empresarial y Desarrollo FONAES
3. Objetivos
- 3.1. General
- 3.2. Específicos
4. Lineamientos Generales
- 4.1. Cobertura
- 4.2. Población Objetivo
- 4.3. Tipos de Apoyo
- 4.3.1. Formación de Capital Productivo
- 4.3.1.1. Capital de Trabajo Solidario (CTS)
- 4.3.1.2. Capital Social de Riesgo (CSR)
- 4.3.1.3. Apoyo para Capitalización al Comercio, la Industria y Servicios (ACCIS)
- 4.3.1.4. Comercializadora Social
- 4.3.1.5. Impulso Productivo de la Mujer (IPM)

- 4.3.1.6. Apoyo para Capitalización Productiva
- 4.3.2. Apoyos a la Población Objetivo a través de Fondos y Fideicomisos
- 4.3.3. Facultamiento Empresarial
  - 4.3.3.1. Apoyo al Desarrollo Empresarial (ADE)
  - 4.3.3.2. PROCOMER
- 4.4. Esquema de Revolvencia
- 4.5. Beneficiarios
  - 4.5.1. Criterios de Selección de Beneficiarios
  - 4.5.2. Transparencia
  - 4.5.3. Derechos y Obligaciones de los Solicitantes
- 4.6. Convenios suscritos con FONAES
  - 4.6.1. Modificación y Rescisión de Convenios
    - 4.6.1.1. Rescisión, Modificación y/o Terminación Anticipada de los Convenios
      - 4.6.1.1.1. Rescisión de los Convenios
      - 4.6.1.1.2. Modificación de los Convenios
      - 4.6.1.1.3. Terminación Anticipada de los Convenios
    - 4.6.1.2. Dictamen de Comprobación de la Aplicación de Recursos
  - 5. Coordinación Institucional
    - 5.1. Instancia de Participación Ciudadana
    - 5.2. Instancia Ejecutora
    - 5.3. Instancias Normativas
    - 5.4. Instancias de Control y Vigilancia
  - 6. Mecánica de Operación
    - 6.1. Difusión
    - 6.2. Promoción
    - 6.3. Ejecución
      - 6.3.1. Operación
      - 6.3.2. Comprobación de la Aplicación de los Recursos por los Beneficiarios
      - 6.3.3. Seguimiento
    - 6.4. Contraloría Social
  - 7. Registro de Operaciones Programático-Presupuestales
    - 7.1. Avance Físico-Financiero
    - 7.2. Cierre del Ejercicio
  - 8. Evaluación Institucional
    - 8.1. Interna
    - 8.2. Externa
  - 9. Indicadores
    - 9.1. Indicadores de Resultados
  - 10. Seguimiento, Control y Auditoría
    - 10.1. Atribuciones
    - 10.2. Objetivo
    - 10.3. Resultados y Seguimiento

**11. Quejas y Denuncias****11.1. Mecanismo, Instancias y Canales**

Transitorios

Anexos:

- I. Definiciones y Glosario de Términos;
- II. Términos de Referencia para la Elaboración de Proyectos Productivos;
- III. Términos de Referencia para la Elaboración de Perfil de Inversión;
- IV. Términos de Referencia para la Elaboración de Proyecto de Viabilidad Financiera de Empresa Social de Financiamiento (ESF);
- V. Términos de Referencia para la Elaboración de Programa de Trabajo de una Empresa Social de Capitalización (ESC);
- VI. Lineamientos Generales de Operación para Otorgamiento de Apoyos a la Población Objetivo a través de Fondos y Fideicomisos;
- VII. Cédula de Solicitud de Apoyo de Facultamiento Empresarial, y
- VIII. Mecánica General de Operación de las ESC.

**1. Antecedentes**

El Gobierno Federal, mediante decreto presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de diciembre de 1991, creó el Organismo Desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, responsable de ejecutar el Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad y el Fondo de Apoyo para las Empresas de Solidaridad; para el presente ejercicio fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, asigna recursos al programa que llama Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, dichas figuras son reconocidas y denominadas FONAES. Este Organismo Desconcentrado está sectorizado en la Secretaría de Economía, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000.

El Gobierno de la República, a través del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece entre sus áreas de prioridad el Crecimiento con Calidad, que conlleva el impulso a la capacidad e iniciativa emprendedora de los ciudadanos para la creación y consolidación de proyectos productivos incluyentes, que aumenten la cohesión social, fomenten la participación de diversos grupos de la sociedad e impulsen un desarrollo regional equilibrado.

FONAES impulsa al crecimiento con calidad, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, con un enfoque incluyente y participativo, generando oportunidades de empleo y la formación empresarial de la Población Objetivo que beneficia.

Las presentes Reglas de Operación dan cumplimiento a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, al Acuerdo por el que se expiden los criterios generales para modificaciones a las Reglas de Operación de los Programas Gubernamentales ya existentes y para la elaboración de las Reglas de Operación para el Ejercicio Fiscal 2002, vigente para el ejercicio del año 2004, en términos de lo dispuesto en el citado decreto y al Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos.

**2. Presentación**

En México existen formas de organización social y productiva que vinculan a los sectores tradicionalmente excluidos del desarrollo económico nacional, que dan respuesta a sus propias necesidades basados en los intereses locales y regionales. Estos sectores, integrados por personas físicas o morales cuentan con la capacidad de evolucionar hacia el asociacionismo gremial o productivo y crear sus propios esquemas de financiamiento que les permita insertarse en el desarrollo económico de manera formal y permanente, pero sin perder la base social que los sustenta.

El reto de crecer con calidad requiere la construcción de un modelo económico, capaz de incorporar al desarrollo a estos grupos. Así, la Secretaría de Economía participa decididamente fomentando la organización y constitución de empresas sociales cuyo objeto sea la producción, servicios y la distribución.

Con doce años de experiencia en la organización, desarrollo empresarial y financiamiento de productores, FONAES reconoce la capacidad de sus beneficiarios de generar sus propias redes de financiamiento, lo que motiva, en el ejercicio de sus facultades y con apego a su objetivo, la reorientación de los mecanismos de recuperación tradicionales a nuevos esquemas de revolvencia de los propios beneficiarios, lo que fortalecerá su independencia económica.

Su apoyo e instrumentación permite lograr una mayor equidad y cohesión social en el diseño y desarrollo de iniciativas de beneficio individual y colectivo, que conllevan la complementación de factores económicos y sociales para alcanzar un beneficio común, a través del desarrollo de aquellas formas de organización productiva que se fundamenten en principios cooperativistas y solidarios para desempeñar una actividad empresarial, en términos rentables, sustentables y competitivos en su entorno.

FONAES también impulsa la política dirigida a incentivar la fusión de Empresas Sociales de Financiamiento en su modalidad de Cajas Solidarias, a fin de lograr su fortalecimiento y consolidación, de tal forma que logren encaminarse a cumplir con las disposiciones legales vigentes en el sector de ahorro y crédito popular.

FONAES para potenciar la actividad productiva de las mujeres y de personas con capacidades diferentes, aplica políticas a favor de la equidad.

Asimismo, FONAES busca complementar las acciones y los recursos del Gobierno Federal, en un marco de coordinación interinstitucional con los tres órdenes de Gobierno. Especial énfasis se otorga a la coordinación de acciones con los Programas que incidan en el crecimiento con calidad y el desarrollo social y humano, para lograr un mayor impacto en la atención de la Población Objetivo.

### **2.1. Modelo de Consolidación Empresarial y Desarrollo FONAES**

La finalidad de este Modelo de Desarrollo Económico del Sector Social es articular el desarrollo económico con el desarrollo humano, entre los mercados y los ingresos familiares, de manera incluyente y sustentable; para crear oportunidades de formar un patrimonio y dar a las familias un mejor nivel de vida y un mejor futuro.

Este Modelo permite que la población objetivo acceda a los apoyos del Programa. FONAES basa su participación en proyectos de inversión productiva que sean viables y sustentables, impulsando la formación de capital productivo y el facultamiento empresarial para desarrollar habilidades y capacidades de sus integrantes, así como lograr su participación en los mercados en condiciones competitivas, promoviendo y fomentando que sus beneficiarios:

- Se constituyan en Empresas Sociales;
- Potencien su capital social;
- Desarrollen sus habilidades y adopten nuevas tecnologías;
- Se integren en gremios;
- Constituyan figuras asociativas de segundo y tercer nivel que promuevan su integración a cadenas de valor;
- Se organicen para generar sus propios esquemas de capitalización y financiamiento,
- Impacten en el desarrollo local y regional.

El acompañamiento empresarial constituye la vertebración de este Modelo, al impulsar la consolidación y desarrollo productivo de la Empresa Social.

Asimismo, bajo una política que privilegia el autofinanciamiento y el asociacionismo, FONAES promueve la captación y revolvencia de los Apoyos de Capital otorgados a los beneficiarios de éstos, a través del fomento de la constitución voluntaria y consolidación de las Empresas Sociales de Capitalización, que integradas mayoritariamente por los beneficiarios de dichos apoyos, tengan por objeto promover la creación y el diseño de la operación de entidades e instrumentos financieros y/o el acceso a esquemas de la banca de desarrollo y comercial, en beneficio de sus socios.

## **3. Objetivos**

### **3.1. General**

- Impulsar el trabajo productivo y empresarial de la población rural, campesinos, indígenas y grupos de áreas urbanas del sector social, mediante los apoyos que se otorgan.

### 3.2. Específicos

Fomentar y Promover:

- La formación de capital productivo a través del apoyo para proyectos viables y sustentables;
- El facultamiento empresarial;
- El asociacionismo productivo, gremial y financiero;
- La formación de grupos y empresas de mujeres con proyectos productivos, y
- El apoyo a grupos y empresas con sentido de equidad.

## 4. Lineamientos Generales

### 4.1. Cobertura

FONAES cuenta con Representaciones en los 31 Estados y el Distrito Federal y oficinas regionales, con focalización regional y/o sectorial.

Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Beneficiario o instancia gestora, el FONAES podrá ordenar la práctica de visitas de supervisión e inspección.

Lo anterior, sin perjuicio de la información a que los Beneficiarios o instancias gestoras están obligados a entregar en términos de estas Reglas de Operación, el convenio que al efecto suscriban y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### 4.2. Población Objetivo

Es la población rural, campesinos e indígenas y grupos de áreas urbanas del Sector Social, que a través de un proyecto productivo, demuestren su capacidad organizativa, productiva y empresarial; y que tengan escasez de recursos para implementar sus proyectos.

### 4.3. Tipos de Apoyo

#### 4.3.1. Formación de Capital Productivo

FONAES fomenta y promueve la formación de capital productivo, otorgando apoyo directo con un sentido de participación complementaria, para que los productores puedan aprovechar sus activos y experiencias, a través de sus propias iniciativas reflejadas en un Proyecto Productivo de Inversión viable, que es la base de la concertación con FONAES.

Características Generales:

- A. Los apoyos se podrán utilizar para incrementar el activo fijo, capital de trabajo y activos diferidos, excepto para el caso del instrumento Capital de Trabajo Solidario, en donde sólo se utilizará para capital de trabajo. En ningún caso se utilizarán para rescatar carteras vencidas o pagar pasivos;
- B. Los apoyos se dividen según la actividad que desarrollan los solicitantes y sus necesidades específicas de financiamiento;
- C. Estos Apoyos tendrán revolvencia a través de las Empresas Sociales de Capitalización de los propios beneficiarios, con excepción de los apoyos otorgados directamente a Empresas Sociales de Financiamiento y Empresas Sociales de Capitalización, que no serán revolventes y que se incorporarán a su patrimonio para el fortalecimiento y consolidación;
- D. Las Empresas Sociales de Capitalización podrán desarrollar el esquema de revolvencia aplicando una tasa de interés real positiva que permita preservar en el tiempo el valor de los recursos revolventes y cubrir sus gastos de operación;
- E. Los montos y plazos máximos de revolvencia se describen por modalidad de apoyo;
- F. La adquisición de terrenos no es permitida con los recursos de FONAES, salvo en los casos de proyectos de Agroindustria Rural e Industria Extractiva de transformación y de Procesos, Comercializadoras y sólo para la instalación de su infraestructura;
- G. Los apoyos para la Formación de Capital Productivo se podrán otorgar hasta por dos ocasiones como máximo por beneficiario. El segundo apoyo será de carácter extraordinario cuando éste se justifique para consolidar el mismo proyecto autorizado originalmente y se encuentre al corriente en su compromiso de revolvencia; ambos apoyos estarán sujetos a la suficiencia presupuestal. A las Empresas Sociales de Financiamiento y a las Empresas Sociales de Capitalización, en su calidad de instancias gestoras de los apoyos, se les podrá otorgar apoyo por una sola ocasión;

En el caso de beneficiarios que aún mantengan adeudos pendientes con FONAES, por concepto de apoyos anteriores, éste será considerado como primer apoyo, siempre y cuando no exista imposibilidad de reintegro por caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso no aplicará dicha consideración;

- H. Los apoyos que se otorguen a las sucursales de las Empresas Sociales de Financiamiento y Empresas Sociales de Capitalización se otorgarán por sucursal y hasta por una sola ocasión. Este mismo supuesto aplica para las Empresas Sociales de Financiamiento por cada fusión de otra caja solidaria que realicen;
- I. Los apoyos se entregan conforme al programa de ministraciones acordado, y podrán ser reprogramados;
- J. La revolvencia de los recursos otorgados por FONAES se determinará con base al flujo neto de efectivo del proyecto, sin exceder los plazos máximos señalados para cada instrumento;
- K. Estos apoyos pueden ser complementados o complementarios con apoyos de otros programas públicos o privados sin perjuicio de otras disposiciones aplicables en el marco del numeral 5 "Coordinación Institucional" de las presentes Reglas de Operación;
- L. No se otorgarán nuevos apoyos a aquellos beneficiarios, que por causas imputables a ellos, no cumplan con lo establecido en las presentes Reglas de Operación y con los compromisos de revolvencia de los recursos, y
- M. En el caso de las Empresas Sociales de Capitalización y de Financiamiento, FONAES otorgará un registro que será renovable anualmente y que estará condicionado a que éstas operen conforme al numeral 4.4 y que hayan cumplido con los requerimientos de información que solicite FONAES o cualquier otra autoridad competente.

#### Atención a Empresas Sociales Integradas por Personas con Discapacidad

FONAES brindará un trato preferencial en la atención a grupos y empresas sociales integradas mayoritariamente por personas con discapacidades y participará hasta con el 80% del valor total de sus proyectos con los instrumentos del tipo de apoyo de "Formación de Capital Productivo", excepto Capital de Trabajo Solidario, en el que su participación será de hasta el 100%.

#### Requisitos Generales para las solicitudes

- A. Presentar la documentación que acredite al solicitante y/o su representante:

**Empresa Social:** documentación legal que acredite el registro correspondiente de la empresa y de su representante; de este último incluyendo identificación oficial, y padrón de socios con CURP. Presentar la cédula de identificación fiscal (Registro Federal de Contribuyentes), o copia del trámite iniciado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**Empresa Social de Capitalización:** además de presentar la documentación legal requerida para la empresa social deberá acreditar lo siguiente:

- √ Acreditar con la documentación legal correspondiente, haber concertado con los beneficiarios del FONAES la revolvencia de los apoyos de capital en dicha empresa social por un monto total mínimo de diez millones de pesos y haber ingresado a la misma, por concepto de revolvencia líquida de los apoyos de capital, por lo menos un millón de pesos.

En el caso de sucursales de una ESC, cada una de éstas deberá contar con una revolvencia concertada con los beneficiarios por un mínimo de cinco millones de pesos y haber ingresado por concepto de revolvencia líquida por lo menos quinientos mil pesos;

- √ Que los estatutos de la ESC permitan cumplir con lo señalado en el numeral 4.4 de las presentes Reglas de Operación, y
- √ Presentar Programa de Trabajo para autorización del FONAES, integrado conforme al Anexo V;

**Grupo Social:** acta de asamblea general donde se forme el grupo y acta de asamblea general donde se designe al Representante Social, identificación oficial de este último, padrón de integrantes con CURP y Carta compromiso de constitución legal; presentar carta de intención de constituirse en persona jurídica mercantil. En caso de incumplir este compromiso en un plazo no mayor de seis meses a partir de haber recibido el apoyo, deberá reintegrar, en su caso, los recursos que se hubieran otorgado para tal fin.

**Para el Grupo Social y la Empresa Social:** Presentar acta de asamblea donde se especifique la decisión de la Empresa Social o del Grupo Social de concertar el apoyo con FONAES.

**Persona Física:** Registro Federal de Contribuyentes de persona física con actividad empresarial, identificación oficial y CURP o constancia de trámite de esta última.

En caso de que alguno(s) de los solicitantes no cuenten con la CURP, podrá iniciarse la gestión y, en su caso, recibir el apoyo en tanto tramitan su obtención, por lo que la CURP no es un requisito de elegibilidad.

- B. Acreditar la facultad del representante social o legal de gestión para el apoyo de sus representados, conforme a sus acuerdos o estatutos vigentes;
- C. Los solicitantes deberán contar con la documentación legal que acredite la disponibilidad de los recursos naturales o materiales que comprometen para el desarrollo del proyecto;  
  
Los documentos para acreditar la propiedad, posesión o concesión de los recursos, pueden ser: certificados agrarios, certificados de derechos parcelarios y de uso común, títulos de concesión, contrato de comodato, escrituras o facturas, así como todo documento legal y de uso común que acredite la posesión y/o usufructo de los bienes susceptibles de explotación, a nombre de los socios y/o de la Empresa. En caso de que el solicitante no cuente con documentación para acreditar sus aportaciones diferentes de bienes inmuebles, podrán entregar constancia de existencia de los bienes, avalada por una autoridad o fedatario local, presidente municipal, comisariado ejidal, juez, notario o corredor público. Así como acreditar la aportación en efectivo cuando así se requiera;
- D. Cédula de Solicitud emitida por FONAES, firmada por el representante legal o social del solicitante;
- E. Presentación de un perfil de inversión o proyecto productivo de inversión, según sea el caso, que justifique el monto requerido y demostrar la viabilidad técnica, financiera, operativa y de mercado, que deberá integrarse de acuerdo a los Términos de Referencia para la Elaboración de Proyectos Productivos, que se incorporan como Anexo II de las presentes Reglas de Operación o los términos de Referencia para Elaboración de Perfil que se incorporan como Anexo III. En caso de Empresas Sociales de Financiamiento, será conforme a lo estipulado en el Anexo IV; para el caso de grupos sociales, invariablemente el perfil de inversión contendrá la previsión de los recursos para su constitución legal. Tratándose de una Empresa Social de Capitalización, presentará un Programa de Trabajo que demuestre viabilidad financiera, conforme a lo estipulado en el Anexo V;
- F. En los casos en que la estructura financiera incluya aportaciones de otras instituciones y/o organismos públicos o privados, se deberán especificar dichas aportaciones; en estos casos, FONAES podrá colaborar con los solicitantes en su gestión ante otras instancias para la mezcla de recursos;
- G. Presentar, en su caso, constancia expedida por la ESC correspondiente de estar al corriente en sus obligaciones de revolvencia;
- H. Previo a recibir el apoyo, en caso de que se autorice, proporcionar el número de la cuenta de cheques a nombre del Beneficiario, donde podrán depositar los recursos del apoyo; tratándose de Grupos Sociales, la cuenta de cheques deberá ser mancomunada del Responsable Social y otro integrante que se elija;
- I. Conocer y aceptar los derechos y obligaciones que se contraen en caso de ser autorizado el apoyo solicitado;
- J. De ser autorizado el apoyo, previo a su entrega, proporcionar constancia original de su participación en calidad de socio en una Empresa Social de Capitalización, y
- K. Además de lo enunciado, se aplicará lo señalado en las características específicas de cada instrumento.

#### 4.3.1.1. Capital de Trabajo Solidario (CTS)

Apoyo para iniciar la formación de capital productivo de los Grupos Sociales.

Características Específicas.

- A. Los recursos se destinarán para capital de trabajo, en ningún caso para la adquisición de activo fijo (terrenos, edificios o construcciones; así como tampoco para la adquisición de equipo de transporte, mobiliario y equipo, equipo de cómputo y todos aquellos bienes considerados como activo fijo), y hasta cinco mil pesos para gastos de constitución legal en una figura jurídica mercantil que deberá formalizarse en un plazo no mayor de seis meses a partir de haber recibido el apoyo;

- B.** Requiere presentación de Perfil de Inversión, integrado conforme al Anexo III de las presentes Reglas de Operación;
- C.** Montos y Plazos Máximos por actividad y proyecto:
- El Representante Estatal del FONAES autorizará los apoyos con estricto apego a las presentes Reglas de Operación según la siguiente tabla, y
  - El Representante Estatal del FONAES podrá autorizar con estricto apego a las presentes Reglas de Operación proyectos hasta por 1.5 veces el monto que se expresa en esta tabla. En estos casos requerirá de la opinión favorable de la Dirección General correspondiente previo al trámite de liberación de los recursos.

Vertiente productiva	Monto autorizable por el representante estatal (miles de pesos)	Plazo máximo de revolvencia en años
Pecuaría	220.0	2
Forestal	220.0	2
Pesquera	220.0	2
Acuícola	220.0	2
Agrícola	500.0	2
Extractiva	500.0	2
Acopio y Comercialización	500.0	2

#### 4.3.1.2. Capital Social de Riesgo (CSR)

Apoyo destinado a la formación de capital social de las Empresas Sociales relacionadas con las Ramas de Actividad Primaria, incluyendo su desarrollo hacia la Agroindustria Rural o Industria Extractiva de Proceso y de Transformación.

##### Características Específicas

- A.** FONAES apoyará hasta con el 40% del valor total del proyecto;
- B.** Requiere presentación de Proyecto Productivo integrado conforme al Anexo II de las presentes reglas de operación;
- C.** FONAES podrá autorizar apoyos para la Agroindustria Rural y la Industria Extractiva, siempre que éstas sean integradas por los productores, y
- D.** Montos y Plazos Máximos por actividad y proyecto:
- El Representante Estatal del FONAES autorizará los apoyos con estricto apego a las presentes Reglas de Operación según la siguiente tabla, y
  - El Representante Estatal del FONAES podrá autorizar proyectos hasta por 1.5 veces el monto que se expresa en la siguiente tabla. En el caso de proyectos para la Agroindustria Rural y la Industria Extractiva, siempre que estén ligados a esquemas de impacto regional, el Representante Estatal del FONAES podrá autorizar hasta 5 millones de pesos. Para ambos supuestos se requerirá la opinión favorable de la Dirección General correspondiente previo al trámite de liberación de recursos.

Vertiente productiva	Monto autorizable por el representante estatal (miles de pesos)	Plazo máximo de revolvencia en años	
		Capital de trabajo y activo diferido	Activo fijo
Pecuaría	600.0	3	8
Forestal	600.0	3	8
Pesquera	600.0	2	5
Acuícola	600.0	2	6
Agrícola	600.0	2	8
Extractiva	1,000.0	2	8
Agroindustria Rural	1,000.0	3	8

**4.3.1.3. Apoyo para Capitalización al Comercio, la Industria y Servicios (ACCIS)**

Es el Apoyo para Personas Físicas, Microempresas Sociales y Empresas Sociales relacionadas con el comercio, la industria y los servicios.

**Características Específicas**

- A.** FONAES destinará hasta un 10% del presupuesto asignado al ACCIS para apoyo a personas físicas; para estas solicitudes se requiere perfil de inversión;
- B.** FONAES participará hasta con el 60% del valor total del proyecto, excepto para la Empresa Social que será hasta el 40%; para estos casos se requiere Proyecto Productivo;
- C.** En el caso de las Empresas Sociales de Financiamiento deberán contar con más de 200 socios y con un Patrimonio mínimo de setecientos mil pesos para la matriz; para apertura de sucursales, el núcleo de socios a atender deberá ser mayor a 100 por sucursal y el patrimonio deberá aumentar cuatrocientos mil pesos por cada sucursal. Para estos casos se requiere Estudio de Viabilidad Financiera de Empresa Social de Financiamiento conforme al Anexo IV, y
- D.** Rangos de Inversión y Plazos Máximos por actividad y proyecto:
  - i.** El Representante Estatal del FONAES autorizará los apoyos con estricto apego a las presentes reglas de operación según la siguiente tabla, y
  - ii.** El Representante Estatal del FONAES autorizará, sólo para proyectos de Empresa Social, hasta por 1.5 veces el monto que se expresa en la siguiente tabla, en estos casos se requerirá la opinión favorable de la Dirección General correspondiente previo al trámite de liberación de recursos;
- E.** El apoyo que se otorgue a las Empresas Sociales de Financiamiento podrá destinarse, en su caso, para gastos de constitución legal, y
- F.** El Representante Estatal del FONAES autorizará apoyos para la fusión de Empresas Sociales de Financiamiento, en su modalidad de Cajas Solidarias, teniendo como beneficiarios los organismos fusionantes, tantas veces otorgará los apoyos como organismos se considere fusionar, conforme a lo expresado en la siguiente tabla.

Actividad	Monto máximo (miles de pesos)	Plazo máximo de revolvencia en años	
		Capital de trabajo y activo diferido	Activo fijo
Persona Física (autoempleo)	De 30.0 a 50.0	2	2
Micro Empresa Social	De 30.0 a 300.0	2	4
Empresa Social Industria Comercio Servicio	600.0	2	7
Empresas Sociales de Financiamiento o Sucursal	300.0	No aplica revolvencia	No aplica revolvencia
Empresa Social de Financiamiento (fusión)	600.0	No aplica revolvencia	No aplica revolvencia

**4.3.1.4. Comercializadora Social**

Apoyo a Empresas Sociales para la Comercialización de productos.

**Características Específicas**

- A.** FONAES apoyará hasta con el 40% del valor total del proyecto;
- B.** Se requiere Proyecto Productivo;
- C.** Que el abasto de la materia prima principal sea adquirida mayoritariamente de terceros en caso de producción primaria y/o de sus mismos socios en otros sectores productivos, y
- D.** Montos y Plazos Máximos por actividad y proyecto:
  - i.** El Representante Estatal del FONAES autorizará los apoyos con estricto apego a las presentes Reglas de Operación según la siguiente tabla, y

- ii. El Representante Estatal del FONAES podrá autorizar proyectos ligados a esquemas de impacto regional hasta cinco millones de pesos; con opinión favorable de la Dirección General correspondiente previo al trámite de liberación de recursos.

Actividad	Monto máximo (miles de pesos)	Plazo máximo de revolvencia en años	
		Capital de trabajo y activo diferido	Activo fijo
Comercialización	1,000.0	2	8

#### 4.3.1.5. Impulso Productivo de la Mujer (IPM)

Apoyo que se otorga a Grupos o Empresas Sociales integradas exclusivamente por mujeres.

Características Específicas

- A.** FONAES apoyará hasta con el 80% del valor total del Proyecto;
- B.** Se requiere perfil de inversión para Grupos Sociales y Proyecto Productivo para Empresas Sociales;
- C.** Los Grupos Sociales tendrán un plazo de seis meses para constituirse en Empresa Social y podrán incluir en su solicitud hasta cinco mil pesos para gastos de constitución;
- D.** En este instrumento los segundos apoyos son exclusivos para empresas sociales, y
- E.** Montos y Plazos Máximos:
- i. El Representante Estatal del FONAES autorizará los apoyos con estricto apego a las presentes Reglas de Operación según la siguiente tabla, y
- ii. El Representante Estatal del FONAES podrá autorizar con estricto apego a las presentes Reglas de Operación proyectos hasta por 1.5 veces el monto que se expresa en esta tabla. En estos casos requerirá de la opinión favorable de la Dirección General correspondiente previo al trámite de liberación de los recursos.

Vertiente productiva	Monto autorizable por el representante estatal (miles de pesos)	Plazo máximo de revolvencia en años	
		Capital de trabajo y activo diferido	Activo fijo
Pecuaría, Forestal, Pesquera, Acuícola, Agrícola, Agroindustrial, Extractiva, Industria, Comercio y Servicios.	De 30.0 a 300.0	2	4

#### 4.3.1.6. Apoyo para Capitalización Productiva

Son los apoyos que otorga FONAES para promover el fortalecimiento y la consolidación de Empresas Sociales de Capitalización. Primero se constituyen las Empresas Sociales de Capitalización con la generación de compromisos de revolvencia y después se procede a realizar la captación de los recursos.

Características Específicas

- A.** El monto máximo de apoyo será por única vez y de hasta quinientos mil pesos por cada Empresa Social de Capitalización o sucursal;
- i. El Representante Estatal del FONAES autorizará con estricto apego a las presentes Reglas de Operación apoyos hasta por 500 mil pesos; los casos que sean de carácter interestatal o nacional, los autorizará el FONAES, a través de la Dirección General correspondiente, y
- ii. Los recursos se utilizarán para la adquisición de activos fijos, capital de trabajo y gastos de inversión o equipamiento diferidos, exceptuando el pago de sueldos y salarios.

#### 4.3.2. Apoyos a la Población Objetivo a través de Fondos y Fideicomisos

##### Definición

Es la aportación de subsidios por conducto de Fondos y Fideicomisos, destinados a apoyar el desarrollo de proyectos productivos viables de la población objetivo del FONAES, proyectos que por las estrategias de atención en que se inscriben, o ubicación, no son factibles de ser atendidos a través del propio FONAES.

La recuperación de recursos que efectúen los Fondos y Fideicomisos deberá reinvertirse para el mismo fin para el cual fueron otorgados dichos subsidios federales y bajo las mismas disposiciones previstas en las presentes Reglas de Operación, dando con ello revolvencia continua al apoyo Federal que posibilite a la población objetivo acceder en forma permanente al financiamiento de sus proyectos productivos viables, que generen y preserven empleos, ingresos y mayores niveles de bienestar.

##### Características

- A. Los Fondos y Fideicomisos en su calidad de instancias gestoras tendrán la opción de solicitar al FONAES recursos una vez por año, los cuales podrán ser otorgados por FONAES a la población objetivo a través de tales instrumentos en una o varias ministraciones dentro del ejercicio fiscal que correspondan los recursos federales. Los fondos y fideicomisos deberán canalizar los recursos que reciban del FONAES en beneficio de proyectos productivos de la población objetivo dentro del ejercicio fiscal al que correspondan tales recursos federales, así como comprobar ante el FONAES dicha aplicación de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 6.3.2 inciso c) de las presentes Reglas de Operación, a efecto de que los recursos federales sean debidamente devengados;
- B. Los Fideicomisos a través de los cuales se canalicen los apoyos del FONAES a la población objetivo se identificarán genéricamente como Fideicomisos o Fondos, que constituyan los Gobiernos Estatales, los Gobiernos Municipales y/o las Organizaciones de la Sociedad Civil en calidad de fideicomitentes de conformidad con la definición indicada en el Anexo I de Definiciones y Glosario de Términos de las presentes Reglas de Operación;
- C. Los Fondos y Fideicomisos reciben los recursos del FONAES no como aportación a su patrimonio, sino como instrumento para canalizar los subsidios a la población objetivo, descrita en el numeral 4.2 de las presentes Reglas de Operación. En tal virtud los mismos, así como su revolvencia y los intereses generados, deberán ser manejados por los Fondos y Fideicomisos en una subcuenta específica;
- D. Todos los recursos canalizados por el FONAES, a través de Fondos y Fideicomisos, deberán ser destinados por ellos a los fines establecidos en los respectivos Convenios de apoyo que se suscriban con el FONAES al amparo y con el apego a las presentes Reglas de Operación;
- E. Los apoyos que otorgue FONAES a la población objetivo, por conducto de los Fondos y Fideicomisos, deberán ejercerse con estricto cumplimiento a las presentes Reglas de Operación, a las disposiciones legales en materia de subsidios y a las estipulaciones que contengan los convenios respectivos, debiendo reintegrarse los recursos al FONAES para ser enterados a la Tesorería de la Federación en caso de inobservancia de aquéllas, así como en las siguientes situaciones:
  - i. Por acuerdo de las partes;
  - ii. Por la imposibilidad de llevar a cabo el proyecto o acciones en virtud de los cuales fue autorizado y otorgado el apoyo;
  - iii. Por incumplimientos imputables a los Fideicomisos, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.6 numeral 4.6.1.1 de las presentes Reglas de Operación;
  - iv. Por la imposibilidad de entregar totalmente a la población objetivo el apoyo otorgado por el FONAES dentro del ejercicio fiscal correspondiente, en cuyo caso se deberá de reintegrar al FONAES el saldo del subsidio que no se haya logrado entregar más los productos financieros que hayan generado esos recursos;
  - v. Por malversación o desvío de recursos, respecto a los fines distintos a los previstos en el numeral 3 de las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables, y
  - vi. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas y normativas;
- F. Los apoyos del FONAES serán otorgados a la población objetivo por conducto de Fondos y Fideicomisos que tendrán la obligación de entregar a la población objetivo los apoyos del FONAES, dentro del ejercicio fiscal durante el cual se otorguen tales recursos federales, para financiar

proyectos productivos de inversión viables que sean generadores de empleo. Los Fondos y Fideicomisos, de conformidad con los convenios suscritos con el FONAES, se encargarán de dar seguimiento a los proyectos productivos apoyados y de recuperar de la población objetivo los financiamientos o apoyos canalizados, con el propósito de que los recursos sean utilizados nuevamente para otorgar financiamientos y apoyos a los proyectos productivos de la población objetivo, de conformidad con las presentes Reglas de Operación; el Convenio suscrito entre el fideicomiso y FONAES; y las reglas específicas del propio fideicomiso, que para efectos de la operación del subsidio federal estarán consensuadas entre el FONAES y dicho fideicomiso, mismas que deberán ser consistentes con las presentes Reglas de Operación;

- G. Los Fondos y Fideicomisos tendrán la obligación de canalizar los recursos federales a la población objetivo para financiar sus proyectos productivos, dentro del ejercicio fiscal en que sean otorgados los apoyos del FONAES en términos de las disposiciones de las presentes Reglas de Operación. En igual forma, los Fondos y Fideicomisos serán los responsables de comprobar al FONAES el cumplimiento de la obligación correlativa de entregar los recursos a la población objetivo, conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, así como de realizar las gestiones para la revolvencia de los apoyos que se otorguen a los sujetos beneficiados, a fin de que los recursos sean reinvertidos para el mismo propósito bajo el cual fueron otorgados por el FONAES;
- H. Los recursos que otorgue el FONAES a su población objetivo, por conducto de fondos y fideicomisos, incluyendo los recursos provenientes de su revolvencia, se destinan única y exclusivamente para el apoyo de los proyectos productivos de la población objetivo del FONAES;
- I. Los Fondos y Fideicomisos deberán aplicar la totalidad de los recursos aportados por el FONAES en favor de la población objetivo, a más tardar el día 15 de diciembre del ejercicio fiscal durante el cual se haya otorgado el apoyo federal. En caso de que los recursos del FONAES no puedan ser aplicados en su totalidad a la población objetivo en el plazo establecido, el Fideicomiso deberá de reintegrar al FONAES los recursos no devengados y en su caso los productos financieros que correspondan, a más tardar el día 20 de diciembre del ejercicio fiscal durante el cual se haya otorgado el apoyo federal, notificando por escrito al FONAES dicho reintegro;

En ningún caso, los subsidios otorgados por el FONAES y/o las recuperaciones provenientes de dichos recursos podrán destinarse para cubrir gastos de administración (pago de sueldos y salarios, materiales y suministros, etc.) y en general cualquier gasto de operación del Fondo o Fideicomiso, así como tampoco para la adquisición de activo fijo para la operación del Fondo o Fideicomiso;

- J. El monto de los recursos del FONAES a ser canalizados a los Fideicomisos participantes estará determinado, dentro de los límites que se indican en el inciso siguiente, hasta por una cantidad igual a la suma de lo que aporten las instancias fideicomitentes y otras instancias participantes con recursos no federales en los Fideicomisos que gestionen apoyos del FONAES a favor de la población objetivo;
- K. Los montos máximos de apoyo por Fideicomiso y los niveles de autorización para este instrumento son los siguientes:
  - i. El monto máximo de apoyo será de hasta diez millones de pesos por fideicomiso;
  - ii. El Representante Estatal del FONAES autoriza los apoyos solicitados por Fideicomisos de cobertura estatal y municipal, requiriendo el visto bueno de la Dirección General correspondiente, previo al trámite de liberación de recursos, y
  - iii. La autorización a Fideicomisos con cobertura Interestatal o Nacional será otorgada directamente por la Dirección General del FONAES que le corresponda.

Las aportaciones que el FONAES realice a Fideicomisos deberán además contar con la autorización previa de la Secretaría de Economía; así como del Titular del FONAES de conformidad con la normatividad vigente.

Adicionalmente, para estar en posibilidad de efectuar su aportación, FONAES deberá contar en forma previa con las autorizaciones que en su caso establezca la normatividad aplicable en materia de fondos y fideicomisos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la administración pública federal para el control, rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos y contratos análogos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el pasado 6 de septiembre de 2004.

En ningún caso los recursos aportados por el FONAES a dichos instrumentos se podrán utilizar para sufragar gasto corriente de los Fondos y Fideicomisos, ni para la contratación de servicios personales.

#### Requisitos

En el caso de Fideicomisos/Fondos que se deseen constituir, éstos deberán:

- A.** Ser Fondos y Fideicomisos constituidos por los Gobiernos Estatales, Gobiernos Municipales u Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro, que cumplan con lo siguiente:
  - i.** El Fondo o Fideicomiso deberá estar formalmente constituido y proporcionar copia del Contrato de Fideicomiso respectivo, en su caso, de sus Convenios Modificatorios y demás documentos legales del mismo que FONAES requiera;
  - ii.** El contrato de fideicomiso deberá establecer expresamente que la revolvencia de los apoyos otorgados con aportaciones del FONAES se destinará exclusivamente para otorgar nuevos apoyos a la población objetivo del FONAES;
  - iii.** Tanto en el caso de los recursos federales aportados por FONAES durante el ejercicio, como en los provenientes de la revolvencia, el contrato de fideicomiso deberá establecer claramente la obligación de reportar a FONAES, con la periodicidad que éste determine, la lista de beneficiarios y proyectos apoyados;
  - iv.** Deberá tener definido dentro de su objeto, la compatibilidad con lo expresado en las presentes Reglas de Operación, relativo al apoyo para proyectos productivos de la población objetivo descrita en el numeral 4.2. de las presentes Reglas de Operación, y
  - v.** Capacidad legal para suscribir el Convenio que determine el FONAES;
- B.** No deberán tener adeudos con el FONAES por apoyos recibidos con anterioridad o experimentar reclamos en curso por incumplimientos en torno a beneficios recibidos por cualquier instrumento del FONAES;
- C.** Toda solicitud de apoyo en favor de la población objetivo que presenten los Fondos o Fideicomisos en su calidad de instancias gestoras deberá contar con:
  - i.** Solicitud debidamente documentada en la que se indique el monto solicitado a FONAES y la cantidad de recursos a ser aportada por el Fondo o Fideicomiso a través del fideicomitente;
  - ii.** Plan de Trabajo anual que justifique los recursos solicitados al FONAES, así como una proyección que demuestre la factibilidad del Plan antes señalado, identificando un conjunto de proyectos viables o bien una población con actividades productivas susceptibles de ser beneficiadas por el apoyo federal solicitado; dicho Plan deberá contener las características de operación del fideicomiso, los costos de operación y las condiciones financieras, entre otras disposiciones las cuales deberán guardar estricta consistencia con las presentes Reglas de Operación;
  - iii.** Indicadores de gestión aceptables, con lineamientos o reglas de operación en los que se establezcan claramente los términos en que se otorgan los financiamientos a la población objetivo, los cuales deberán guardar estricta consistencia con las presentes Reglas de Operación;
  - iv.** En caso de Fideicomisos constituidos por Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro, se requerirá la documentación legal de tales Organizaciones, la que acredite debidamente a sus representantes y la que demuestre que la Organización es una instancia viable y libre de pasivos riesgosos o potenciales quebrantos; y
  - v.** Tratándose de apoyos subsecuentes, los fondos y fideicomisos deberán acreditar ante el FONAES haber destinado la revolvencia de todas las aportaciones realizadas al otorgamiento de nuevos apoyos a la población objetivo para lo cual deberán contar con subcuentas específicas, una para la aplicación de los recursos públicos y otra para la administración de la revolvencia. Será obligación de los Comités Técnicos de los fondos y fideicomisos el dar seguimiento a esta revolvencia de los apoyos;
- D.** Al momento de presentar la solicitud, acreditar la disponibilidad de complementar la aportación prevista por el solicitante, en los términos señalados en el inciso J) del apartado de Características del presente instrumento de apoyo;
- E.** Previo a la entrega de los recursos, en caso de ser autorizados, acreditar el cumplimiento de la aportación de los solicitantes que se hayan acordado para la obtención del apoyo;

En el caso de instrumentos en operación:

- F. Proporcionar al FONAES la información y documentación operativa y financiera que en su caso proceda del Fondo o Fideicomiso a través del cual se entregarán los apoyos a la población objetivo, tal como: estados financieros al cierre del último ejercicio del año inmediato anterior, situación específica de la cartera actual, reporte del saldo de las subcuentas específicas y modificaciones a los documentos legales del Fideicomiso, y
- G. En caso de ser autorizado el apoyo solicitado, demostrar que el Fondo o Fideicomiso a través del cual se entregarán los apoyos a la población objetivo posee una participación estatal, municipal y/o privada superior que la participación federal, o en su defecto efectuar previamente las aportaciones estatales o privadas al patrimonio de dicho Fideicomiso para alcanzar tal paridad.

FONAES otorgará de conformidad con su disponibilidad presupuestal apoyos a la población objetivo por conducto de Fondos y Fideicomisos siempre y cuando tales mecanismos operen bajo un esquema de Fondo Macro, que los recursos federales involucrados en tales Fideicomisos no representen una proporción superior al 50% del patrimonio total de los mismos y que dichos instrumentos, al momento de recibir la aportación por parte del FONAES, hayan establecido una subcuenta específica a efecto de poder identificar los recursos públicos federales y diferenciarlos del resto de las aportaciones.

#### 4.3.3. Facultamiento Empresarial

Son acciones para el fomento al desarrollo organizativo, técnico, administrativo, promoción, de producto y de mercado, así como al desarrollo de habilidades y capacidades de la población objetivo, para el fortalecimiento de sus proyectos productivos.

##### Características Generales

- A. Son aportaciones que otorga FONAES, como subsidio no revolvente;
- B. Los apoyos se otorgan en especie y/o en efectivo;
- C. No se podrá solicitar un servicio con características, conceptos y contenidos temáticos iguales a los que con anterioridad se le haya apoyado;
- D. Los tipos de servicios que se apoyan en especie, serán contratados por FONAES con terceros;
- E. Los servicios podrán ser solicitados en lo individual o consolidados por varios solicitantes;
- F. FONAES tendrá acceso a los productos y materiales que se obtengan;
- G. Los apoyos no serán para la adquisición de activos fijos;
- H. Estos apoyos pueden ser complementados o complementarios con apoyos de otros programas públicos o privados en el marco del numeral 5 "Coordinación Institucional", de las presentes Reglas de Operación;
- I. Los servicios de este tipo de apoyos podrán ser promovidos y organizados por FONAES o a solicitud de los interesados, y
- J. Los oferentes de los servicios deberán ser personas físicas o morales o instituciones educativas públicas o privadas, que permitan alcanzar los resultados esperados del tipo de servicio demandado.

##### Requisitos Generales

- A. Presentar Cédula de Solicitud de Apoyo (Anexo VII);
- B. Presentar la documentación que acredite al solicitante y/o su representante:

Empresa Social: Documentación legal del registro de la empresa y su representante, de este último incluyendo identificación oficial, y padrón de socios con CURP. Presentar la cédula de identificación fiscal (Registro Federal de Contribuyentes), o copia del trámite iniciado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Grupo Social: acta de asamblea General donde se forme el grupo y acta de asamblea general donde se designe al Representante Social, identificación oficial de este último, y el padrón de integrantes con CURP;

Persona Física: Registro Federal de Contribuyentes de persona física con actividad empresarial y CURP e identificación oficial;

En caso de que alguno de los integrantes no cuente con la CURP podrán iniciar la gestión y, en su caso, recibir el apoyo, en tanto tramitan su obtención, por lo que la CURP no será un requisito de elegibilidad.

- C. Acreditar la facultad del representante social o legal para gestionar el apoyo de sus representados, conforme a sus acuerdos o estatutos vigentes, y
- D. Presentar, en su caso, constancia de que los beneficiarios están al corriente en sus obligaciones de revolvencia.

Los presupuestos para cada servicio deberán incluir el desglose de los costos; dichos costos podrán ser, entre otros: honorarios profesionales del oferente, transportación, alimentación, hospedaje, materiales pedagógicos, renta de instalaciones y equipo, etcétera.

#### 4.3.3.1. Apoyo al Desarrollo Empresarial (ADE)

Es un apoyo de facultamiento empresarial destinado a acciones de carácter administrativo y empresarial para beneficio de los sujetos de apoyo del FONAES, así como de los proyectos que éstos implementan.

##### Características Específicas

- A. Por tipo de servicio, no podrá otorgarse más de tres veces en un mismo ejercicio fiscal, al mismo Beneficiario;
- B. Cuando organizaciones sociales, gremiales, o centrales campesinas que actúan como gestoras de apoyos a favor de sus agremiados:
  - i. FONAES celebrará los convenios correspondientes con éstas;
  - ii. Las Organizaciones serán las receptoras de los recursos y tendrán que canalizarlos a los beneficiarios con estricto apego a la normatividad aplicable; las presentes Reglas de Operación y los convenios suscritos para tal efecto;
  - iii. Serán responsables de la contratación de los servicios con terceros, así como de supervisar y comprobar ante FONAES la prestación de los mismos, de conformidad con la normatividad aplicable, y
  - iv. Los servicios a concertar, para lo cual se autorizan los recursos, son: Formulación de Proyectos Productivos; Perfil de Inversión, Programa de Trabajo; estudios especializados; talleres y cursos de capacitación técnica y empresarial; consultoría y acompañamiento de asistencia técnica.
- C. Los estudios y/o Proyectos, y/o perfiles de inversión, y/o programas de trabajo que se elaboren con recursos de FONAES, no obligan a la Institución al apoyo para su implementación y podrán ser apoyados para su desarrollo o ejecución por cualquier otra entidad pública y/o privada;
- D. Los servicios del ADE se podrán otorgar a:
  - i. Grupos o Empresas Sociales previo a recibir apoyos de Formación de Capital Productivo de FONAES, para la elaboración de Proyectos Productivos, estudios especializados, así como talleres de promoción empresarial o talleres de incubación de empresas;
  - ii. A los Beneficiarios, que cuenten con Apoyos de Capital de FONAES, se les podrá apoyar con todos los servicios que éste brinda, desde la etapa preoperativa y hasta que terminen de pagar la revolvencia comprometida;
  - iii. A las Empresas Sociales de Capitalización de manera continua, desde el momento en que cuenten con el Registro ante FONAES previsto en el apartado 4.3.1. letra M y hasta en tanto lo tengan vigente;
  - iv. En el caso de las Empresas Sociales de Financiamiento los apoyos del ADE se brindarán de manera continua a partir de la vigencia de las presentes Reglas de Operación hasta el momento en que sean autorizadas como entidades de ahorro y crédito popular o logren su modernización en un periodo que no podrá exceder de 5 años más, contemplados a partir de la aportación que se otorgue para su constitución, siempre y cuando tengan actualizado su registro ante FONAES;
  - v. Los Representantes Estatales del FONAES autorizan todos los servicios; para el caso de estudios especializados y programa de pasantes y becarios, requerirá opinión previa de la Dirección General correspondiente, y

- vi. El FONAES, a través de la Dirección General correspondiente autoriza los apoyos que comprendan programas de carácter estratégico o bien de cobertura nacional o interestatal y en el caso de los convenios señalados en la letra B. de este apartado, tratándose de organizaciones nacionales y regionales.

Servicios	Monto (miles de pesos)		Unidad de Medida	Descripción
	Referencia	Máximo		
<b>ESTUDIOS</b>				
Perfil de Inversión	4.0	6.0	Perfil	Integración de un expediente conforme a los términos de Referencia para la Elaboración de Perfil inversión (Anexo III)
Proyecto Productivo	10.0	15.0	Proyecto	Integración de un expediente conforme a los Términos de Referencia para la Elaboración de Proyectos Productivo, (Anexo II) y Estudios de Viabilidad Financiera (Anexo IV).
Programa de Trabajo de Empresa Social de Capitalización	5.0	15.0	Programa de Trabajo	Diagnóstico situacional y un programa de acciones concretas a desarrollar en el corto y mediano plazo, conforme a sus términos de referencia (Anexo V).
Programa General de Operación para Empresas Sociales de Financiamiento	5.0	15.0	Programa	Diagnóstico y programa de acciones para que las Empresas Sociales de Financiamiento estén en posibilidades de avanzar en el cumplimiento de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
Estudios Especializados	50.0	110.0	Estudio	Elaboración de estudios: de impacto ambiental, nuevas tecnologías, ingeniería básica o de detalle de proyecto, entre otros; así como la formulación de estudios de preinversión o Proyectos Productivos de impacto regional.
<b>FORMACION EMPRESARIAL</b>				
Talleres de Promoción	25.0	80.0	Taller	Propuestos o proporcionados por FONAES, orientados al fortalecimiento de las empresas sociales impulsando el asociacionismo gremial, productivo, financiero y al desarrollo humano, social y económico, con temas sobre: ideas de inversión, vocación empresarial, autogestión, liderazgo, planeación, equidad de género y de impulso al asociacionismo gremial y/o productivo y/o financiero, entre otros.
Eventos Especiales	15.0	30.0	Participante	Eventos Propuestos y proporcionados por FONAES, que por su carácter estratégico, se orientan a un segmento específico del universo de Beneficiarios ya financiados por FONAES, como: empresas de mujeres y personas con discapacidad.
Talleres y cursos de capacitación técnica y empresarial	20.0	70.0	Taller o Curso	Son talleres con temas sobre administración, contabilidad, organización, ventas y mercadotecnia y temas productivos vinculados al Proyecto, entre otros.

Talleres, Cursos, diplomados o eventos análogos, organizados por terceros	13.0	18.0	Participante	Sobre temas especializados en producción y/o administración y liderazgo, entre otros, relacionados con la gestión empresarial. Máximo de participantes por Beneficiario, 2 personas.
Incubación de Empresas Sociales	No aplica	80.0	Por Módulo	Son servicios que ejecuta FONAES, por sí o por terceros, para desarrollar esquemas de incubación de empresas sociales en un mínimo de tres módulos, con fines organizativos, técnicos y empresariales.
Generación y adquisición de metodologías, tecnologías formativas y materiales pedagógicos	Estarán en función del tipo, características y cantidad del producto			Las metodologías son esquemas para la evaluación, análisis, operación y desarrollo de la gestión empresarial, entre otros. Las tecnologías formativas son modelos que permiten el desarrollo y aplicación de las competencias, habilidades y capacidades de la gestión empresarial, entre otros. Los materiales pedagógicos son videos, manuales, guías técnicas, libros, derechos, tablas paramétricas, entre otros.
<b>ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL</b>				
Pasante o Becario Coordinador de brigada de Pasantes o Becarios	1.5 5.0	3.0 10.0	Mes	Programas de trabajo propuestos por FONAES, en los que se incorporan estudiantes o pasantes, de carreras técnicas o licenciaturas para desarrollar actividades de seguimiento, acompañamiento y apoyo a los Beneficiarios.
Auditorías Contables y Administrativas	No aplica	70.0	Auditoría	Propuestos por FONAES, pueden comprender uno o varios ejercicios fiscales, según corresponda, y deberán ser realizadas por profesionales autorizados para ello, obteniéndose como resultado dictamen a estados financieros o Informe.
Reestructura Contable	15.0	25.0	Sistema de contabilidad	Servicios para el diseño y actualización del sistema contable, adecuado a la normatividad vigente.
Consultoría	15.0	45.0	Informe	Asesoría especializada que permita eficientar la operación, administración y desarrollo, entre otros.
Acompañamiento de Asistencia técnica	5.0 10.0	10.0 15.0	Por Grupo o Empresa /Mes Grupos o Grupos de Empresas /Mes	Acompañamiento de profesionistas o técnicos por un periodo no mayor a diez meses, pudiéndose entregar en una o varias ministraciones, sin que la suma total rebase 100 mil pesos o 150 mil pesos, según el caso, con un programa de trabajo para asesoría sobre sus procesos productivos, comerciales, administrativos y operativos, entre otros.

**4.3.3.2. PROCOMER**

Apoyo para fortalecer la competitividad y la inserción en los mercados de la población objetivo.

Características Específicas

- A. Los eventos de promoción comercial pueden ser proporcionados a iniciativa del FONAES o a solicitud de los interesados;

- B.** Para el caso de eventos de promoción comercial proporcionados por terceros, se apoyará la participación hasta tres veces en un mismo ejercicio fiscal, y FONAES apoyará hasta el 90% del valor de los gastos; la participación en el segundo y tercer evento estará sujeta al informe de resultados obtenidos en el evento inmediato anterior y a suficiencia presupuestal;
- C.** Los eventos de promoción comercial proporcionados a iniciativa de FONAES podrán ser de carácter local, regional, municipal, estatal o nacional, cubriendo aspectos territoriales o sectoriales;
- D.** Todos los eventos de promoción comercial proporcionados a iniciativa de FONAES, de carácter nacional, serán evaluados por terceros y dicho resultado será dado a conocer en la página de FONAES: [www.fonaes.gob.mx](http://www.fonaes.gob.mx);
- E.** FONAES organiza la FERIA NACIONAL DE EMPRESAS SOCIALES para la que emitirá convocatoria abierta;
- F.** Los apoyos diferentes de promoción comercial se otorgan por una sola ocasión en el mismo ejercicio fiscal, y
- G.** Los servicios, sus montos máximos y su descripción se citan en el siguiente cuadro:
- i. Los Representantes Estatales del FONAES autorizan todos los servicios; para el caso de estudios de mercado y comercialización, será con opinión previa de la Dirección General correspondiente, y
  - ii. El FONAES, a través de la Dirección General correspondiente autoriza apoyos que comprendan programas de cobertura nacional o interestatal, o bien por su carácter estratégico.

Servicios	Monto (miles de pesos)		Unidad de Medida	Descripción
	Promedio	Máximo		
Promoción Comercial	20.0	50.0	Acción por Grupo o Empresa Social	Los apoyos se destinan para la participación en ferias, tianguis, exposiciones, encuentros, concursos, foros, convenciones y eventos análogos relacionados con la actividad comercial, que permitan el mercadeo de sus productos y/o establecimiento de enlaces comerciales.
Difusión e Imagen Comercial	15.0	30.0		Los apoyos se destinarán para la elaboración de materiales como: trípticos, dípticos, folletos, identidad corporativa, entre otros; así como promoción y publicidad, con el objeto de posicionar sus productos y/o servicios.
Desarrollo de Activos Intangibles	20.0	50.0		Apoyos que se destinarán para el desarrollo y registro de marcas y patentes, así como a la obtención de certificaciones de bienes y servicios y diseño industrial de producto, entre otros.
Estudios de Mercado y Comercialización	50.0	110.0	Estudio	Los apoyos se destinarán para la elaboración de estudios de mercado y comercialización, caracterización de productos, con el fin de elevar la competitividad

#### 4.4. Esquema de Revolvencia

El desarrollo del esquema de revolvencia será ejecutado por las Empresas Sociales de Capitalización cuyos estatutos deberán contener, además de lo señalado en los ordenamientos y anexos respectivos, lo siguiente:

En su objeto

- A. Desarrollar el esquema de revolvencia a través de la constitución de fideicomisos, conforme a lo establecido en el Anexo VIII de las presentes Reglas de Operación;
- B. Dar servicios de asesoría sobre el manejo de los recursos de que dispongan sus socios aportantes (beneficiarios del FONAES) provenientes de la recuperación de sus proyectos productivos;
- C. Brindar servicios de capacitación relacionados con las entidades e instrumentos financieros que conformen, y
- D. Capacitación y asesoría en general para el desarrollo de los Proyectos Productivos de sus socios.

Derechos de sus asociados

- A. Recibir su constancia de participación en calidad de socio;
- B. Recibir los servicios que preste la ESC, así como los apoyos consolidados de capacitación y asistencia técnica que gestione la ESC, y
- C. Recibir en calidad de fideicomisarios, los beneficios que se generen del o los fideicomisos que la ESC constituya en términos del presente numeral.

Obligaciones de sus asociados

- A. En su caso, registrar el Convenio suscrito con FONAES ante la Empresa Social de Capitalización con registro vigente en FONAES en términos de estas Reglas de Operación;
- B. Proporcionar la información que le requiera la ESC respecto del proyecto(s) productivo que originó su relación;
- C. Notificar oportunamente de siniestro por caso fortuito y de fuerza mayor no imputables a los beneficiarios que afecte al proyecto(s) productivo que hubiere autorizado FONAES, y
- D. Las demás que señalen los estatutos de la ESC, los ordenamientos y anexos respectivos.

#### **4.5. Beneficiarios**

Son las Personas Físicas, Grupos Sociales, Microempresas Sociales o Empresas Sociales integrados por población rural, campesinos e indígenas y grupos de áreas urbanas del sector social, que, una vez reunidas las condiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, pueden recibir los apoyos de FONAES de manera directa o a través de los fondos o fideicomisos u otra instancia gestora de apoyos de FONAES.

##### **4.5.1. Criterios de Selección de Beneficiarios**

Reconociendo que los recursos del programa son limitados, FONAES autorizará los apoyos en orden numérico ascendente de folio, de acuerdo a los siguientes criterios:

- A. Que sean elegibles como población objetivo;
- B. Que hayan cubierto las características y requisitos por tipo de apoyo;
- C. Que haya Suficiencia Presupuestal de acuerdo a la asignación Nacional; Estatal y Municipal por tipo de apoyo y/o actividad, y
- D. En caso de Fondos y Fideicomisos, además, que cumplan con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y en la normatividad aplicable en materia de fondos y fideicomisos.

##### **4.5.2. Transparencia**

La transparencia en el ejercicio de los recursos de FONAES se enmarca en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se sustenta en la emisión, publicación y observancia de las presentes Reglas de Operación; en el acceso a la información gubernamental; la rendición de cuentas; la participación y el control ciudadano, así como de las demás disposiciones aplicables en este numeral.

El proceso de asignación de los apoyos a los proyectos productivos será con base en la aplicación de los criterios señalados en las presentes Reglas de Operación, definidos de acuerdo a las características que presenta cada tipo de apoyo y vertiente productiva, enunciados en el presente documento, los cuales serán verificables y auditables.

Especial énfasis se dará a la imparcialidad en el proceso de atención y entrega de recursos, al respeto de las preferencias políticas y religiosas, así como a los usos, costumbres y características culturales de la Población Objetivo.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, en todos los convenios que celebre FONAES, en su papelería y documentación oficial, así como la publicidad y promoción de FONAES, incorporará la leyenda siguiente: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

#### **4.5.3. Derechos y Obligaciones de los Solicitantes**

##### **Derechos**

- A.** A recibir por parte de FONAES o de las instancias gestoras, un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de grupo étnico, edad, partido político y religión;
- B.** Recibir con oportunidad los apoyos para la realización de los proyectos aprobados;
- C.** Recibir asesoría por parte de FONAES, para la realización de sus proyectos;
- D.** Presentar al FONAES para su posible autorización, las modificaciones a los proyectos aprobados;
- E.** Recibir los apoyos con igualdad de oportunidades y sin discriminación de género, raza, credo, condición política o cualquier otra causa que implique discriminación, y
- F.** Recibir un trato equitativo y no discriminatorio.

##### **Obligaciones**

- A.** Suscribir el convenio para el otorgamiento de los apoyos del FONAES, conforme a lo previsto en estas Reglas de Operación y normatividad aplicable;
- B.** Aplicar los recursos aportados por FONAES con estricto apego al objeto del proyecto, según los términos de las presentes Reglas de Operación, del convenio respectivo y normatividad aplicable;
- C.** Obtener y conservar la documentación original comprobatoria de la correcta aplicación de los recursos recibidos de FONAES y proporcionar lo siguiente:
  - i.** Entregar al FONAES copia firmada por el beneficiario, o por el representante legal o social, según corresponda, de la documentación comprobatoria mencionada, y
  - ii.** Entregar al FONAES escrito firmado por el beneficiario, o por el representante legal o social, según corresponda, manifestando bajo protesta de decir verdad, que los documentos que comprueban de manera fehaciente, la correcta aplicación de los recursos aportados por FONAES, son auténticos;
- D.** Brindar a las autoridades competentes las facilidades necesarias para las actividades de verificación y seguimiento;
- E.** Ejecutar el desarrollo de los proyectos, planes de trabajo y perfiles de inversión en los términos convenidos;
- F.** En el caso de proyectos apoyados con formación de capital productivo, los beneficiarios deberán contratar seguros que permitan disminuir el riesgo de las actividades que realicen. En el caso de existir varios prestadores del servicio, será a elección del Beneficiario. Cuando en la región no se cuente con el servicio, o las aseguradoras no tengan cobertura en la región o para la actividad, así como en aquellos casos en que se justifique plenamente, éste no será exigible;
- G.** Las Empresas Sociales de Capitalización deberán reportar a FONAES, el estado de la revolvencia de los beneficiarios y sus propios estados financieros de manera trimestral, estos últimos, deberán presentarse adicionalmente con cifras al cierre del ejercicio, es decir con saldos al 31 de diciembre y estar dictaminados por un despacho contable o por Contador Público Independiente. En el caso de que las Empresas Sociales de Capitalización sean receptoras de recursos fiscales requerirán mostrar en los estados financieros el saldo de la subcuenta específica;
- H.** Las Empresas Sociales de Capitalización, para reprogramaciones y determinar la inviabilidad del Proyecto Productivo por causa fortuita y/o de fuerza mayor, no imputable al beneficiario, requerirán opinión de FONAES;

- I. Los fondos y fideicomisos apoyados aceptan los compromisos con FONAES que deriven del otorgamiento del apoyo, entre otros el consistente en remitir al FONAES toda la información y documentación operativa y financiera relativa a la entrega o aplicación del apoyo federal a la población objetivo, mediante la presentación de un informe al cierre de cada trimestre del ejercicio fiscal, los cuales deberán ser entregados dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al cierre del trimestre inmediato anterior. Asimismo, deberán contar con la documentación comprobatoria que justifique y acredite el correcto ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, operar conforme a lo señalado en el Anexo VI de estas Reglas de Operación, para el otorgamiento de apoyos a la Población Objetivo;
- J. Entregar al FONAES, según corresponda, los informes trimestrales o final de avances en el ejercicio de los recursos, con las metas y objetivos del proyecto;
- K. En general, cumplir en todos sus términos con lo dispuesto en estas Reglas de Operación, en los convenios suscritos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y
- L. Los fondos o fideicomisos o instancias gestoras, según corresponda, deberán exigir a sus beneficiarios la comprobación de la correcta aplicación de los recursos otorgados. A su vez, dichos instrumentos e instancias serán los responsables de comprobar la aplicación de los recursos al FONAES y de su seguimiento.

#### **4.6. Convenios suscritos con FONAES**

Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, Convenios son los instrumentos jurídicos, mediante los cuales se establecen los derechos y obligaciones de los Beneficiarios o en su caso, de los fondos y fideicomisos, u otras instancias gestoras, con el FONAES. En dichos Convenios se formalizará la entrega de los recursos federales tanto a los beneficiarios como, en su caso, a las instancias gestoras, en términos de estas Reglas de Operación y demás disposiciones legales aplicables.

Adicionalmente, FONAES podrá suscribir convenios interinstitucionales con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con personas morales sin fines de lucro consideradas organizaciones de la Sociedad Civil, en términos de las disposiciones legales aplicables.

##### **4.6.1. Modificación y Rescisión de Convenios**

###### **4.6.1.1. Rescisión, Modificación y/o Terminación Anticipada de los Convenios**

###### **4.6.1.1.1. Rescisión de los Convenios**

En caso de incumplimiento, el FONAES rescindirá los convenios y ejercerá la acción legal a que haya lugar, cuando los Beneficiarios o instancias gestoras incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplan con los términos establecidos en el convenio correspondiente, para el otorgamiento de los apoyos que les hayan sido asignados;
- II. No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso deberán reintegrar la totalidad de los recursos otorgados así como los productos financieros generados;
- III. No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la SE, o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- IV. No entreguen al FONAES, la documentación que acredite los avances y la conclusión del arranque de los proyectos aprobados, que hayan sido objeto del apoyo;
- V. Presenten información falsa sobre los conceptos de aplicación correspondientes a los proyectos apoyados, e
- VI. Incumplan cualquier otra obligación o deber jurídico previsto en estas Reglas de Operación, los instrumentos jurídicos que suscriban para el otorgamiento de los apoyos o en las demás disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

###### **4.6.1.1.2. Modificación de los Convenios**

- I. FONAES podrá promover y celebrar convenios modificatorios;
- II. En caso de que el Beneficiario no realice la correcta comprobación de la aplicación del recurso otorgado a través de una instancia gestora, será responsabilidad de ésta, realizar las acciones legales que procedan, a fin de recuperar los recursos e informar a FONAES. Los recursos que se recuperen serán enterados a la Tesorería de la Federación por conducto de FONAES, y

III. FONAES podrá promover y celebrar convenios modificatorios o de terminación, así como ejercitar acciones legales y administrativas, para homologar términos y condiciones conforme al esquema de revolvencia señalado en el numeral 4.4 de las presentes Reglas de Operación, respecto a la recuperación o la restitución de los recursos otorgados y/o el pago de accesorios establecidos en los convenios y/o contratos suscritos con los beneficiarios del programa FONAES en el periodo comprendido del 4 de diciembre de 1991 a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación.

#### **4.6.1.1.3. Terminación Anticipada de los Convenios**

- I. Por caso fortuito o causas de fuerza mayor, no imputables al beneficiario y debidamente documentados;
- II. Acuerdo de las partes;
- III. Por haberse cumplido los fines del proyecto aprobado, y
- IV. Por hacerse imposible el objeto del convenio o los fines del proyecto aprobado.

#### **4.6.1.2. Dictamen de Comprobación de la Aplicación de Recursos**

- I. FONAES, una vez recibida la documentación comprobatoria, dictaminará la correcta o incorrecta aplicación de los recursos conforme a lo programado en el convenio y lo establecido en las Reglas de Operación, y
- II. En los casos señalados en la fracción II del punto inmediato anterior, FONAES dictaminará si existen o no elementos suficientes en la documentación entregada que acrediten el evento de caso fortuito o de fuerza mayor y/o la comprobación de la correcta aplicación de los recursos que se haya podido realizar. Habiendo recursos por aplicar y resulte inconveniente la continuación del proyecto, FONAES solicitará la devolución de los mismos.

### **5. Coordinación Institucional**

La Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el FONAES no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones del Gobierno Federal.

La Coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad y reducir gastos administrativos.

Con este mismo propósito, la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad podrá establecer acciones de coordinación con los gobiernos de las entidades y los ayuntamientos, los cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las presentes Reglas de Operación y de la normatividad aplicable.

Asimismo, el FONAES buscará y establecerá mecanismos de complementariedad con otros instrumentos de financiamiento a proyectos productivos a favor de la Población Objetivo, que permitan ampliar las oportunidades de inversión productiva de la misma.

#### **5.1. Instancia de Participación Ciudadana**

Consejo Consultivo de la Coordinación General (CCCCG).

Es una instancia de participación ciudadana, compuesta por personas que gozan en sus diversos ámbitos de reconocimiento y que, en forma colegiada, emiten opiniones y formulan propuestas sobre las acciones de FONAES.

#### **5.2. Instancia Ejecutora**

FONAES, a través de sus Direcciones Generales y las Representaciones Estatales.

#### **5.3. Instancias Normativas**

##### **a) Secretaría de Economía:**

Establece las estrategias y políticas de operación de los programas a su cargo, entre los que se encuentra FONAES, y emite las presentes Reglas de Operación, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 55, fracción II, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación en vigor y demás disposiciones legales aplicables. Adicionalmente autoriza las aportaciones de recursos a fideicomisos con cargo al presupuesto del FONAES.

**b) Secretaría de la Función Pública:**

Establece las medidas conducentes para emitir la normatividad en torno a la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos federales, a efecto de mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos asignados a FONAES y las medidas de control y evaluación del mismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**c) La Coordinación General y las Direcciones Generales del FONAES:**

En el ámbito de sus facultades.

**5.4. Instancias de Control y Vigilancia****a) Organismo Interno de Control:**

La Secretaría de la Función Pública, por conducto del Organismo Interno de Control en FONAES, realiza una labor propositiva, preventiva y correctiva para la correcta ejecución de FONAES.

Como órgano de control y vigilancia, revisa, controla y audita los procesos de operación, documentos, registros y sistemas de la Coordinación General, en ejecución de FONAES, y establece las medidas correctivas en caso de acciones y/u omisiones que pudieran generar sanciones y fincamiento de responsabilidades, conforme a la normatividad aplicable.

**b) Comité de Control y Auditoría (COCOA):**

Es una instancia estratégica para la adopción de acuerdos que apoyen la toma de decisiones para resolver la problemática, donde destacan aspectos tales como fortalecimiento de control interno, cumplimiento de los objetivos, avances de metas, informe programático-presupuestal de FONAES, solventación de observaciones derivadas de auditorías, seguimiento de acuerdos, programas de fomento al ahorro, avances en modernización y desarrollo administrativo, cumplimiento de medidas de austeridad, programas de transparencia y combate a la corrupción.

Dicho Comité emite medidas preventivas y correctivas; promueve sanciones, en su caso, para arribar a un uso racional de los recursos públicos y a una mejora permanente del control interno en aquellas áreas críticas en la aplicación de FONAES.

**6. Mecánica de Operación****6.1. Difusión**

FONAES publicará las presentes Reglas de Operación en el **Diario Oficial de la Federación**.

El listado de beneficiarios de los apoyos otorgados en el presente ejercicio fiscal, indicando montos, fechas, actividades productivas, localidad y tipo de apoyo, estará disponible en la página en Internet de FONAES: [www.fonaes.gob.mx](http://www.fonaes.gob.mx) y las Representaciones Estatales pondrán a la vista del público las correspondientes a la entidad federativa.

El listado de beneficiarios incluirá un apartado relativo a la población objetivo apoyada a través de las instancias gestoras de los apoyos, incluyendo fondos y fideicomisos, por lo que éstas reportarán a FONAES la información respectiva en los mismos términos del párrafo anterior y con la periodicidad establecida en los convenios suscritos con FONAES.

**6.2. Promoción**

FONAES promoverá ante la ciudadanía, los distintos tipos de apoyo que ofrece, informando sobre sus características, criterios de elegibilidad y los montos máximos de cada uno de ellos.

En las tareas de promoción queda estrictamente prohibido ofrecer recursos de inversión y/o condicionar los apoyos a acciones o requerimientos distintos de los que prevén las presentes Reglas de Operación.

De manera enunciativa y no limitativa, forman parte de las acciones de promoción los eventos que realice FONAES como ferias, exposiciones y similares; reuniones de trabajo, así como todas aquellas acciones que tengan por objeto difundir y precisar, ante potenciales Beneficiarios, las características de operación de FONAES y sus requisitos.

**6.3. Ejecución****6.3.1 Operación**

FONAES bajo los criterios de selección de los beneficiarios establecidos en el numeral 4.5.1. de estas Reglas de Operación, opera y ejecuta sus acciones a partir de un proceso de atención dependiendo del tipo de apoyo, que consiste en:

- I. Atención a solicitudes de información sobre requisitos y trámites para obtención de Apoyos:**
- FONAES atenderá todos y cada uno de los requerimientos de información que presente la población en general;
  - Toda solicitud será atendida y respondida por la misma vía por la que sea realizada, y
  - FONAES realizará Talleres de Promoción en cada una de las Entidades Federativas y el Distrito Federal, en los que explicará detalladamente el contenido, los requisitos y trámites necesarios para la obtención de apoyos definidos en las presentes Reglas de Operación.
- II. Recepción y Registro de Solicitudes de Apoyo:**
- Las representaciones Estatales y/o las Oficinas Regionales recibirán las solicitudes de apoyo acompañadas de la documentación establecida en los requisitos para cada tipo de apoyo en las presentes Reglas de Operación. En caso de solicitudes de Facultamiento Empresarial que sean presentadas por organizaciones sociales, gremiales o centrales campesinas, que actúan como gestoras de sus representados, así como las relativas a Fideicomisos de cobertura interestatal o nacional, éstas podrán ser entregadas también en las oficinas centrales de FONAES;
  - Las instancias gestoras que actúen como facilitadoras para la solicitud de apoyos de formación de capital productivo a favor de sus agremiados, únicamente podrán realizar ante FONAES los trámites de solicitud e integración de la documentación que corresponda respecto al tipo de apoyo que soliciten, pero la concertación y entrega de los recursos será directamente entre FONAES y los beneficiarios;
  - Se verificará que la documentación anexa a las solicitudes esté completa y que cuente con suficiencia presupuestal conforme al numeral 4.5.1. letra C señalado en las presentes Reglas de Operación;
  - Se asignará folio consecutivo de registro a aquellas Solicitudes de Apoyo, cuya documentación esté completa, y
  - Las solicitudes de apoyo serán evaluadas en estricto orden de prelación. FONAES, tendrá un plazo de 45 días hábiles, para notificar la autorización o improcedencia de la solicitud del apoyo, pudiendo extenderse otros veinte días hábiles, cuando el FONAES lo haga del conocimiento del solicitante.
- III. Validación:**
- a) Formación de Capital Productivo**
- FONAES evaluará en campo en el caso de Grupo o Empresa Social, la existencia de sus integrantes, así como los bienes que se aportan para la ejecución del proyecto y sus condiciones de uso, que el proyecto propuesto responda a la iniciativa de los integrantes y que existan las condiciones para el desarrollo del proyecto productivo.
- b) Facultamiento Empresarial**
- En caso de beneficiarios que cuenten con apoyos anteriores, se evaluará que la documentación cumpla con la normatividad vigente y la procedencia del servicio. En el caso de primeras solicitudes, FONAES, adicionalmente, evaluará en campo la existencia de los integrantes del Grupo o Empresa Social.
- c) Fondos y Fideicomisos**
- FONAES verificará la existencia y operación de la instancia gestora solicitante, así como de los recursos en los Fondos y Fideicomisos que se comprometan para su aportación, por parte de la misma.
- IV. Evaluación:**
- a) Formación de Capital Productivo**
- La evaluación de los perfiles, proyectos, planes de negocio será de acuerdo a la metodología del FONAES misma que estará disponible al público en general en la página de Internet de FONAES.
- Los programas de trabajo de las ESC, se evalúan, de acuerdo a sus términos de referencia.
- b) Facultamiento Empresarial**
- La evaluación de las solicitudes será de acuerdo a la metodología de la institución, misma que estará disponible al público en general en la página de Internet de FONAES.

**c) Fondos y Fideicomisos**

FONAES evaluará los indicadores de gestión, así como su factibilidad financiera e impacto en la población objetivo.

**V. Dictamen de Autorización o de Improcedencia:****a) Dictamen de Autorización**

- Una vez validado y evaluado como factible el apoyo solicitado, FONAES emitirá dictamen de autorización del apoyo, sujeto a disponibilidad presupuestal, y
- En caso de no haber suficiencia presupuestal de manera definitiva en el ejercicio fiscal, FONAES notificará al interesado por escrito.

**b) Dictamen de Improcedencia**

- En el caso de que FONAES determine inconsistencias, como resultado de la validación y evaluación, dictaminará su improcedencia;
- FONAES dispondrá de hasta quince días hábiles para comunicar por escrito al solicitante las inconsistencias que lo motivaron;
- El solicitante dispondrá de treinta días hábiles a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes señalada, en caso de estar en desacuerdo con el Dictamen de Improcedencia emitido por FONAES, para presentar sus argumentos, pudiendo solicitar por escrito, una prórroga de veinte días hábiles;
- De no argumentar su desacuerdo dentro del plazo especificado, se entenderá que el solicitante acepta los motivos de la improcedencia;
- FONAES procederá a cancelar el folio consecutivo de registro, y
- La cancelación del folio significará que el trámite de la solicitud ha concluido; si el interesado requiriera presentar nuevamente su solicitud, a ésta se le asignará un nuevo folio consecutivo de registro.

**VI. Formalización y entrega del apoyo:**

Una vez que cuente con disponibilidad presupuestal, FONAES comunicará al solicitante, dentro de los diez días hábiles posteriores, sobre la formalización y entrega de los recursos;

- FONAES y el solicitante formalizarán los términos y condiciones del apoyo, mediante la firma del convenio correspondiente;
- La entrega de los apoyos se hará contra la firma del convenio y la póliza correspondiente, y
- En el caso de ministraciones subsecuentes la entrega de los apoyos será contra la firma de la póliza y el recibo correspondiente.

**6.3.2. Comprobación de la Aplicación de los Recursos por los Beneficiarios****a) Formación de Capital Productivo**

- I.** En un plazo no mayor a 45 días hábiles a partir de la entrega de los recursos, los beneficiarios, entregarán a FONAES, copia firmada por el representante social o legal, bajo protesta de decir verdad de la autenticidad, de los documentos que cumplan con los requisitos fiscales y que comprueben de manera fehaciente, la correcta aplicación en tiempo y forma de los recursos aportados por FONAES, y manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, sobre la autenticidad de dichos documentos;
- II.** FONAES a través de sus Representaciones Estatales realizará una visita de verificación física respecto a la aplicación de los recursos conforme a lo establecido en el convenio;
- III.** FONAES, una vez cubierto lo anterior, dictaminará la correcta o incorrecta aplicación de los recursos, conforme a lo señalado en el numeral 4.6.1.2. de las presentes Reglas de Operación;
- IV.** En el evento de que por causa fortuita o de fuerza mayor, los beneficiarios en el tiempo establecido, éstos podrán solicitar una prórroga no mayor a 30 treinta días naturales, mismo para que el Representante Estatal emitirá una opinión de procedencia. En caso de requerirse un plazo mayor, se requerirá de celebrar un Convenio Modificatorio;

**b) Facultamiento Empresarial**

- I. Cuando los recursos se entregan directamente al beneficiario, la comprobación se realizará conforme a lo establecido en los párrafos I y III del inciso inmediato anterior. Adicionalmente, entregarán constancia de haber recibido a satisfacción los servicios apoyados, y
- II. Cuando los apoyos se otorguen en especie, se comprobarán mediante el informe final de la actividad, constancia de servicio recibido y/o entrega de los productos.

Asimismo, el FONAES o las instancias gestoras, deberán resguardar en original la documentación y los comprobantes que demuestren la entrega y la aplicación de los recursos otorgados a la población objetivo.

**c) Fondos y Fideicomisos (Instancia gestora)**

La debida comprobación de la aplicación del subsidio otorgado por el FONAES en el marco de este instrumento, constituye una obligación a que queda sujeto el fondo o fideicomiso o instancia gestora a través del cual se canalice dicho apoyo. Dicha comprobación se efectuará en las siguientes fases:

- La instancia gestora del apoyo deberá presentar a FONAES ficha de depósito a la subcuenta específica del fideicomiso correspondiente, de la totalidad de los recursos aportados, en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la formalización de la entrega del apoyo;
- La instancia gestora, bajo protesta de decir verdad, deberá presentar a FONAES un informe de aplicación de recursos dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre del ejercicio que corresponda, debidamente sustentado y documentado que contenga la relación pormenorizada de la población objetivo apoyada hasta ese momento, con cargo a la subcuenta específica de recursos federales otorgados y el saldo pendiente de aplicar;
- La instancia gestora deberá resguardar en original los documentos y comprobantes que demuestren la procedencia, entrega y aplicación de los recursos federales a la población objetivo y, en su caso, presentarla a las instancias fiscalizadoras del Gasto Público Federal, y al FONAES mismas que tendrán la facultad de verificar la correcta aplicación de los recursos públicos federales canalizados a través de fondos y fideicomisos;
- La aplicación de los recursos federales aportados deberá quedar totalmente comprobada a satisfacción del FONAES a más tardar en un plazo que no exceda el 15 de diciembre del ejercicio fiscal en que se haya otorgado dicho subsidio. En caso contrario, el Fideicomiso, deberá reintegrar al FONAES la parte del apoyo que no haya logrado ser aplicado más los rendimientos financieros generados a más tardar el día 20 de diciembre del ejercicio fiscal en que se haya otorgado el apoyo, y
- En caso de que la instancia ejecutora incurra en incumplimiento de los términos acordados en torno al apoyo otorgado en el convenio respectivo, ésta deberá reintegrar los recursos correspondientes más los rendimientos financieros generados, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

**6.3.3. Seguimiento****a) Formación de Capital Productivo**

FONAES dará seguimiento a los proyectos productivos apoyados, a través de promover acciones para el facultamiento empresarial.

En el caso específico de las ESC's, FONAES supervisará que los controles establecidos promuevan la transparencia y rendición de cuentas, y verificará sus resultados cuando menos una vez al año.

**b) Facultamiento Empresarial**

En función del bien o servicio apoyado FONAES verificará la correcta aplicación de los recursos aportados.

**c) Fondos y Fideicomisos**

FONAES estará facultado para solicitar a la instancia gestora del apoyo el informe de aplicación de los recursos aportados, el informe del saldo en la subcuenta específica creada para el control y seguimiento de dichos recursos así como la demás información financiera y operativa del Fondo o Fideicomiso que considere necesaria.

FONAES estará facultado para asistir a las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso correspondiente, participación que será en calidad de invitado, con objeto de conocer el impacto que la aplicación del apoyo federal reporta en beneficio de la población objetivo.

En igual forma, FONAES podrá efectuar visitas de supervisión de los proyectos apoyados a favor de la población objetivo, para lo cual se coordinará con la instancia ejecutora que corresponda.

FONAES, al igual que las Instancias Fiscalizadoras del Gasto Público Federal (Auditoría Superior de la Federación y/u Organismo Interno de Control) tendrán la facultad de verificar la correcta aplicación de los recursos públicos federales canalizados a través de Fondos y Fideicomisos.

#### 6.4 Contraloría Social

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación del programa, FONAES promoverá a través de sus Representaciones Estatales, acciones para la constitución de instancias de contraloría social, como espacios de comunicación entre el gobierno y la sociedad, con el propósito de que se establezcan programas de capacitación y se implementen mecanismos directos de captación de quejas y denuncias.

### 7. Registro de Operaciones Programático-Presupuestales

#### 7.1. Avance físico-financiero

FONAES remitirá a la Secretaría de Economía, reportes trimestrales sobre el avance físico-financiero de los proyectos productivos.

#### 7.2. Cierre del Ejercicio

La información que se presentará al cierre del ejercicio será: cumplimiento del Programa Operativo Anual, presupuesto ejercido, apoyos otorgados por Entidad Federativa y tipo de apoyo.

### 8. Evaluación Institucional

#### 8.1. Interna

A fin de dar seguimiento al Programa Operativo Anual y evaluar el desempeño Institucional, FONAES establecerá un sistema de indicadores de resultados y llevará a cabo las acciones de mejora.

#### 8.2. Externa

La evaluación externa de la gestión de FONAES estará a cargo de instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter nacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

### 9. Indicadores

#### 9.1. Indicadores de Resultados

Actividad	Fórmula	Periodo
Apoyar la creación o consolidación de empresas sociales y proyectos productivos	No. de empresas y proyectos apoyados con Formación de Capital Productivo en el periodo/No. de empresas y proyectos programados con Formación de Capital Productivo para el periodo.	Trimestral
	No. de empresas y proyectos apoyados con Formación de Capital Productivo en el periodo/No. de Empresas y proyectos programados con Formación de Capital Productivo para el ejercicio fiscal.	Trimestral
Apoyar el facultamiento empresarial de los grupos y empresas financiadas	No. de acciones de Facultamiento Empresarial realizadas en el periodo/No. de acciones de facultamiento Empresarial programadas para el periodo.	Trimestral
	No. de acciones de Facultamiento Empresarial realizadas en el periodo/No. de acciones de facultamiento Empresarial programadas para el ejercicio.	Trimestral
Impulsar la formación de empresas y proyectos de mujeres	No. de empresas y proyectos de mujeres apoyados en el periodo/No. de empresas y proyectos de mujeres programados para el periodo.	Trimestral

	No. de Empresas y proyectos de mujeres apoyados en el periodo/No. de empresas y proyectos de mujeres apoyados en el mismo periodo del año anterior	Trimestral
Socios por género en las empresas y proyectos apoyados	No de Socias/Total de Socios X 100 No. de Socios/Total de Socios X 100	Semestral
Socios por grupo de edad en las empresas y proyectos apoyados	Total de Socios: _____ % menores de 20 años: _____ % de 21 a 25 años: _____ % de 26 a 30 años: _____ % de 31 a 35 años: _____ % de 36 a 40 años: _____ % de 41 a 45 años: _____ % de 46 a 50 años: _____ % de 51 a 55 años: _____ % de 56 a 60 años: _____ % de mayores de 60 años: _____	Semestral
Apoyar a la población objetivo con recursos federales por conducto de Fideicomisos	No. de solicitudes apoyadas/No. de solicitudes con expediente completo recibidas No. de proyectos productivos apoyados/No. de proyectos productivos programados Monto del subsidio entregado a la población objetivo/Monto del subsidio canalizado a través de los Fideicomisos	Trimestral Anual Anual

## 10. Seguimiento, Control y Auditoría

### 10.1. Atribuciones

Los recursos Fiscales asignados a FONAES serán auditados por la Secretaría de la Función Pública a través del Organismo Interno de Control en el FONAES y demás instancias en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

### 10.2. Objetivo

Verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados, medir el avance en la consecución de las metas establecidas, identificación de los obstáculos que requieren ser abordados para su corrección y mejoramiento continuo.

### 10.3. Resultados y Seguimiento

El Organismo Interno de Control emitirá informes de las revisiones efectuadas y dará seguimiento a las anomalías detectadas hasta su total resolución.

## 11. Quejas y Denuncias

Cualquier persona interesada podrá presentar quejas y denuncias ante el Organismo Interno de Control, en contra de los servidores públicos de FONAES, por incumplimiento de sus obligaciones y/o por violentar los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia y por las irregularidades en la prestación del servicio conforme a las presentes Reglas de Operación.

### 11.1 Mecanismos, Instancias y Canales

#### Mecanismos

Recepción. Las quejas y denuncias no se condicionarán con requisito alguno.

Tramitación. Las quejas y denuncias presentadas se integrarán en expedientes, y se iniciará el procedimiento a que haya lugar.

El quejoso o denunciante será informado de las acciones emprendidas o resolución del caso.

### Instancias

Organo Interno de Control en FONAES.

Domicilio: avenida Tamaulipas número 150, piso 10, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06140, México, D.F., teléfonos: 5256-3400, 5256-3391, 5211-8264 y fax 5256-0067. Correo electrónico: contint@infonaes.gob.mx.

Secretaría de la Función Pública

Domicilio: avenida Insurgentes Sur número 1735, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F., teléfono: 5663-36-36 (conmutador); Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (las 24 horas del día, durante todo el año), área metropolitana: SACTEL 3003-2000, para el interior de la república SACTEL-LADA sin costo: 01-800-00-148-00. Correo electrónico: sactel@secodam.gob.mx.

Internet: <http://www.funcionpublica.gob.mx/quejas.htm>.

### Canales

Entrevista personal o telefónica, fax, correo o correo electrónico, en las instancias mencionadas.

Buzones de quejas y denuncias, en las oficinas centrales, Representaciones Estatales y Oficinas Regionales de FONAES.

Visitadores Comisionados de la Secretaría de la Función Pública. Mediante oficio circular y carteles, el Organo Interno de Control periódicamente informará a los empleados y a la ciudadanía que acude a las oficinas sobre los lugares, horarios y números telefónicos para la recepción de quejas y denuncias.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2005.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo abroga al diverso por el que se modifican las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 2003.

**TERCERO.-** Las solicitudes que, en los términos del Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 2003, se hayan presentado ante el FONAES hasta el día anterior a la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación, se tramitarán y resolverán hasta su conclusión, de conformidad con lo dispuesto por dicho Acuerdo.

Los solicitantes que hayan presentado las solicitudes a que se refiere el párrafo inmediato anterior, podrán optar por realizar las adecuaciones respectivas para que les aplique el presente ordenamiento.

**CUARTO.-** Se dará una prórroga de seis meses, a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación, para que los solicitantes de apoyo cumplan con el requisito de participar como Socio en una Empresa Social de Capitalización, conforme a lo señalado en los numerales 4.3.1. Formación de Capital Productivo.

**QUINTO.-** La obligación que tienen los beneficiarios con FONAES de recuperar, de restituir, de reintegrar o de pagar, derivada de la suscripción de los convenios y/o contratos correspondientes, en el periodo comprendido del 4 de diciembre de 1991 al día anterior al en que entre en vigor el presente Acuerdo, se dará por terminada así como el convenio y/o contrato respectivo, siempre que comprueben la correcta aplicación de los recursos otorgados, en términos de los convenios y/o contratos suscritos. En este caso, dichos beneficiarios podrán incorporarse al esquema de revolvencia.

Asimismo, FONAES dará por terminado el convenio y/o contrato correspondiente suscrito con los beneficiarios en el periodo a que se refiere el párrafo inmediato anterior, siempre que los mismos comprueben debidamente que por causas de caso fortuito o fuerza mayor no imputables a los beneficiarios, están en la imposibilidad de cumplir con la obligación de comprobar la correcta aplicación de los recursos otorgados, estipulada en el convenio y/o contrato respectivo.

En los supuestos previstos en los párrafos que anteceden FONAES expedirá el documento que acredite la terminación de la relación jurídica con dichos beneficiarios.

Esta disposición se promoverá entre los beneficiarios a través de convocatorias públicas y otros actos administrativos, conforme a las atribuciones de FONAES.

**SEXTO.-** Con la finalidad de dar continuidad a las Reglas de Operación contenidas en el presente Acuerdo, éstas seguirán aplicándose en ejercicios fiscales subsecuentes, en lo que no se opongan al correspondiente Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **Anexo I:**

#### **Definiciones**

Para efectos de las presentes Reglas, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

- **FONAES:** La Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 letra C fracción III, 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, encargada de ejecutar el Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad y el Fondo de Apoyo a las Empresas de Solidaridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 letra C fracción III, 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- **Apoyos de Capital:** Son todos los apoyos otorgados por FONAES, para fomentar proyectos productivos.
- **Beneficiarios:** Son las Personas Físicas, Grupos Sociales, Microempresas Sociales o Empresas Sociales integrados por población rural, campesinos e indígenas y grupos de áreas urbanas del Sector Social, que, una vez reunidas las condiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, pueden recibir los apoyos de FONAES de manera directa o a través de los fondos o fideicomisos u otra instancia gestora de apoyos de FONAES.
- **Dirección General:** Las Direcciones Generales de FONAES, que actuarán de acuerdo a sus facultades.
- **Empresas Sociales:** Entidad económica conformada como persona moral que agrupa a personas del sector social, unidas en torno a una actividad productiva común; con una estructura empresarial propia; orientada a elevar la calidad de vida de sus socios, de sus familias y a desarrollar compromisos con su comunidad; que se fundamenta en los principios sociales de solidaridad, subsidiaridad, democracia, libertad de asociación, organización y liderazgo; incluyendo las figuras asociativas productivas de segundo y tercer nivel que integren entre sí y/o con otros actores económicos del sector social; incluye a las Empresas Sociales de Financiamiento (ESF) y las de Capitalización (ESC).
- **Empresas Sociales de Capitalización (ESC):** Es la persona moral constituida como Sociedad Civil, integrada por población objetivo del FONAES y mayoritariamente por beneficiarios de Apoyos de Capital que deciden voluntariamente aportar la recuperación de dichos apoyos para la constitución o fortalecimiento de las ESC's, cuyo objeto sea desarrollar el esquema de revolvencia que impulsa FONAES a través de la constitución de fideicomisos con la función de captar y operar el esquema de Revolvencia de dichos Apoyos de Capital. Su cobertura podrá ser de carácter local, regional, nacional, gremial o sectorial.
- **Empresas Sociales de Financiamiento (ESF):** Son Empresas Sociales constituidas como Entidades de ahorro y/o crédito popular, integradas por personas físicas y/o morales de la población rural, campesinos y/o indígenas, en cuyos estatutos define que sus excedentes se destinan para su capital social y se fundamentan en los principios sociales de solidaridad, subsidiaridad, democracia, libertad de asociación y responsabilidad social comunitaria, orientadas a cumplir con los requisitos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
- **Fondos y Fideicomisos:** Son Fideicomisos instituidos por los Gobiernos Estatales, Gobiernos Municipales u Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro, los cuales tienen como objetivo brindar o propiciar el financiamiento de proyectos productivos de la población objetivo del FONAES que no tienen acceso a las fuentes formales de crédito y que, adicionalmente, tienen la capacidad de canalizar los subsidios federales en beneficio de la población objetivo del FONAES descrita en el numeral 4.2, conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.
- **Estrategia de Fondo Macro:** Es la estrategia impulsada por el FONAES mediante la cual se persigue que las diversas iniciativas de fomento existentes en una determinada entidad federativa en beneficio de la población objetivo, se compacten en el menor número posible de instrumentos a fin de que puedan ser manejados por una única instancia pública estatal o privada, que favorezca la adecuada coordinación y gestión, la operación eficaz y la administración profesional de los recursos que concurren para la atención de dicha población objetivo.

- **Grupo Social:** Son los grupos de personas físicas organizadas que aún no formalizan la constitución de una figura jurídica.
- **Instancias gestoras de los apoyos:** Son los Fondos y Fideicomisos, las Empresas Sociales de Capitalización y las organizaciones sociales, gremiales, que gestionan ante el FONAES el otorgamiento de apoyos para canalizarlos a la población objetivo descrita en el numeral 4.2, con estricto apego a las disposiciones de las presentes Reglas de Operación, previa suscripción del Convenio de apoyo a que obliga el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.  

Las instancias gestoras que actúen como facilitadoras para la solicitud de apoyos de formación de capital productivo a favor de sus agremiados, únicamente podrán realizar ante FONAES los trámites de solicitud e integración de la documentación que corresponda respecto al tipo de apoyo que soliciten, pero la concertación y entrega de los recursos será directamente entre FONAES y los beneficiarios.
- **Microempresa Social:** Es la Empresa Social dedicada al Comercio, la Industria o Servicios, que cuenta con un máximo de 10 socios y hasta 10 trabajadores.
- **Personas con Discapacidades:** Son las personas que tienen ausencia, restricción o pérdida de la habilidad permanente para desarrollar una actividad, en la forma o dentro del margen considerado como normal para un ser humano. Se entenderá por discapacidad la deficiencia física permanente que sea evidente y que comprenda la falta del órgano de la vista, del oído, del habla y de las estructuras corporales (pérdida total o parcial de alguna extremidad del cuerpo humano o la pérdida del movimiento).
- **Reglas de Operación:** Las presentes Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad.
- **Representantes Estatales:** Los Titulares de las Representaciones de FONAES en los 31 Estados y el Distrito Federal.
- **Revolvencia:** Es el esquema que impulsa FONAES con el fin de que sus beneficiarios, de decidirlo así, restituyan los Apoyos de Capital recibidos de FONAES a través de los fideicomisos que constituyan las Empresas Sociales de Capitalización, que les permita capitalizarse en su calidad de socios a fin de contribuir a su independencia financiera.

#### Glosario de Términos

**Activo Circulante o Capital de Trabajo:** Cajas y Bancos; Adquisición de mercancías, materias primas e insumos y sus fletes; Pago de seguros; Gastos de operación; Gastos de venta.

**Activo Diferido:** Gastos de constitución: Constitución de figuras legales; Gastos de organización: Organización, manual de procedimientos, manual de control interno, sistema de contabilidad, marcas, patentes, etc.

**Gastos de capacitación:** Pago de estudios de factibilidad, mercado, diseño de marca e imagen, diseño de empaque y embalaje.

**Activo Fijo:** Adaptación y rehabilitación: inmuebles; instalaciones (eléctrica, hidráulica, sanitaria); maquinaria y equipo; equipo de oficina; equipo de transporte; invernaderos; sistemas de riego; pastizales, cercos y corrales, entre otros:

**Adquisición de:** Maquinaria y equipo, equipo de oficina, equipo de transporte, semovientes, fletes;

**Construcción de:** Nave industrial, oficinas, invernaderos, sistema de riego, abrevaderos, corrales y cercos, y

Gasto de instalación, prueba y arranque.

**Agroindustria Rural:** Actividad que permite aumentar y retener, en las zonas rurales, el valor agregado de la producción de las economías campesinas, a través de la ejecución de una o más de las tareas de post-producción, tales como la selección, el lavado, la clasificación, el almacenamiento, la conservación, la transformación, el empaque, el transporte y la comercialización, de productos agropecuarios, del mar y del bosque.

**Comercializadora Social:** Es la Empresa Social que se dedica a la comercialización de productos producidos en su localidad o región y que su abasto es mayoritariamente por terceros en el caso de producción primaria, y/o por abasto de sus propios socios en los demás sectores productivos.

**Convenios:** Es el acuerdo de voluntades para crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

**Enfoque de Equidad Género:** Es la instrumentación de políticas y acciones públicas que aseguren la equidad de oportunidades de empleo, salarios y acceso al crédito para el desarrollo personal, familiar y de la comunidad de las mujeres y personas con capacidades diferentes.

**Plan de Negocio:** Son el conjunto de acciones que una empresa plantea ejecutar en el corto, mediano y largo plazo, a partir del diagnóstico de situación actual en que esté el proyecto que implementa, para superar o consolidar su actividad, estableciendo tiempos y acciones concretas, medibles y evaluables que permitan el avance de la empresa o la toma de decisiones. Para FONAES sirve, además, como herramienta de planeación sobre futuras inversiones que el proyecto que desarrolla la empresa pueda necesitar.

**Programa de Ministraciones:** Es la forma calendarizada que FONAES acuerda con los Beneficiarios para la entrega de los recursos que solicitan, para la ejecución de su proyecto o para la realización de un servicio.

**Proyecto Productivo:** Documento en el que se definen con claridad y precisión los objetivos y los atributos técnicos, financieros y operativos, que favorecen la realización de una actividad productiva rentable.

#### **Anexo II: Términos de Referencia para la Elaboración de Proyectos Productivos**

El alcance y ámbito de la información que debe contener un proyecto, estará en razón directa de la complejidad del proyecto y del monto total de la inversión solicitada, por lo que este guión tiene un carácter enunciativo y no limitativo.

El criterio de calidad y objetividad en la información presentada en cada proyecto, debe prevalecer por encima del criterio de cantidad.

Los elementos de información contenidos en los proyectos deberán tener, como atributos de calidad: Veracidad y Congruencia; Oportunidad y Actualización; Claridad y Sencillez; y Relevancia.

#### **Contenido**

##### **Resumen Ejecutivo**

1. Antecedentes y Aspectos Generales (de la empresa y proyecto).
2. Empresa.
3. Proyecto Productivo.
  - 3.1. Objetivos y metas.
  - 3.2. Localización (Macro y Micro).
  - 3.3. Infraestructura disponible y sus servicios (básica, hidroagrícola, en su caso, productiva y de apoyo).
  - 3.4. Producción actual (uso actual del suelo, tecnologías y estructura de la producción actual, inventarios de equipos y otros recursos disponibles).
  - 3.5. Situación financiera actual (análisis de estados financieros y situación crediticia).
  - 3.6. Diagnóstico de la situación actual y previsiones sin proyecto (en el mediano plazo: producción y sus costos, ingresos y empleos sin el proyecto).
  - 3.7. Aspectos de Mercado (Productos del proyecto: Identificación, Oferta, Demanda, Balance Oferta-Demanda, Precios, Mercadotecnia y Comercialización; Materias primas del proyecto: identificación, y tendencias de disponibilidad, precios y sistemas de comercialización).
  - 3.8. Aspectos Técnicos del Proyecto: Sitio y tamaño del proyecto; diseños; terrenos, infraestructura y equipos; capacitación y Programas de abasto y/o acopio de materias primas e insumos; Programa de producción de bienes finales; Proveedores; Procesos de Instalación y Producción.

Normatividad en la materia (sanitaria, comercial, de propiedad industrial, entre otras).

Impacto ambiental (análisis del impacto y medidas de mitigación y/o mejoramiento).
  - 3.9. Aspectos Organizativos: Describir a manera de manual de organización y funcionamiento, así como los procedimientos para la operación, seguimiento, control y evaluación de resultados, incluyendo su programa de capacitación, desarrollo tecnológico y asistencia técnica en general, para el personal que desempeñará las funciones, en su caso.

**3.10. Aspectos Financieros:** Presupuesto de Inversiones (Fijas, Diferidas y Capital de Trabajo); Financiamiento (Necesidades y Fuentes, Condiciones de plazos y tasas de interés, Estado de Origen y Aplicación, y Calendarios de Ministraciones).

Programas de inversiones (calendario con fuentes y montos); Presupuestos de Operación (ingresos y egresos clasificados en fijos y variables), determinación del capital de trabajo a través del método de flujo de caja y Punto de Equilibrio.

Estados Financieros Proforma (Estado de Resultados y Balance General), Flujo Neto de efectivo y Calendario de Reintegros de intereses y capital, en su caso.

**3.11. Rentabilidad y otros impactos** (Valor Actual Neto, Tasa Interna de Retorno y Relación Beneficio Costo; efectos en empleo e ingresos, desarrollo tecnológico).

**4. Análisis de Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades.**

**5. Conclusiones y Recomendaciones.**

#### **Anexos**

**Aspectos de Mercado:** Carta(s) de intención de compra o contrato(s) de compra-venta; Cotización(es) expedida(s) por el o los proveedores o contrato(s) o convenio(s); Estudios de mercado realizados, en su caso.

**Aspectos Técnicos:** En su caso, validación del paquete tecnológico por la autoridad competente y Estudios específicos e Ingeniería de detalle.

**Aspectos Financieros:** Copia(s) del balance(s) general(es) y del estado(s) de resultados y Cartas de autorización o compromiso de las instituciones financieras.

**Aspectos Normativos:** Documentos con los que se acredite la propiedad o posesión o concesión de los recursos naturales o materiales; Copia de permisos, autorizaciones y/o concesiones expedidos por las autoridades correspondientes.

**Otros:** Memorias de cálculo y documentación o información adicional relevante de cada uno de los subapartados o temas que lo requieran; Información de la existencia, condiciones de uso y valoración de activos que aporta la sociedad.

#### **Plan de Negocios**

El Plan de Negocios tipo FONAES son el conjunto de operaciones organizativas, productivas, financieras y comerciales medibles que la Empresa Social planea, ejecuta y evalúa en cada ciclo productivo con el objeto de incorporar mejoras continuas, así como para garantizar el éxito y eficiencia en sus procesos y negocios.

Las Organizativas son las acciones que la empresa realiza para abordar formas superiores de organización; así como, el perfeccionamiento de su esquema empresarial.

Las Productivas son las operaciones necesarias para la generación de los bienes y/o servicios competitivos que demanda el mercado.

Las Financieras son las negociaciones que la empresa celebrará ante instituciones financieras, gubernamentales y otras para obtener los créditos, subsidios o apoyos, así como para la reinversión de las utilidades netas generadas.

Las Comerciales son los negocios que la empresa realizará con proveedores y clientes para las compras de insumos, la contratación de servicios y las ventas de productos.

**NOTA:** Adicionalmente, FONAES emitirá guías de formulación de proyectos para distintos tipos de actividades, las que podrán servir como ejemplos para la elaboración de otros, estas guías serán consensuadas con las Organizaciones Rurales, a fin de que emitan opiniones y las enriquezcan.

#### **Anexo III: Términos de Referencia para la Elaboración de Perfil de Inversión**

El alcance y ámbito de la información que debe contener un perfil de inversión, estará en razón directa de la complejidad del proyecto y del monto total de la inversión solicitada, por lo que este guión tiene un carácter enunciativo y no limitativo.

El criterio de calidad y objetividad en la información presentada en cada proyecto, debe prevalecer por encima del criterio de cantidad.

Los elementos de información contenidos en los proyectos deberán tener, como atributos de calidad: Veracidad y Congruencia; Oportunidad y Actualización; Claridad y Sencillez; y Relevancia.

**Contenido**

1. Antecedentes y Aspectos Generales (del Grupo organizado y proyecto).
2. Objetivos y metas.
3. Localización (Macro y Micro).
4. Infraestructura disponible y sus servicios (productiva y de apoyo).
5. Producción actual (uso actual del suelo, tecnologías y estructura de la producción actual, inventarios de equipos y otros recursos disponibles).
6. Situación financiera actual (crediticia).
7. Diagnóstico de la situación actual y previsiones sin proyecto (producción y sus costos, ingresos y empleos sin el proyecto).
8. Aspectos de Mercado (Productos del proyecto: Identificación, Oferta, Demanda, Precios y Comercialización; Materias primas del proyecto: identificación-cotizaciones).
9. Aspectos Técnicos del Proyecto: Sitio y tamaño del proyecto; terrenos, infraestructura y equipos; capacitación y Programas de abasto y/o acopio de materias primas e insumos y Producción.  
Normatividad en la materia (sanitaria, comercial, buenas prácticas culturales, entre otras).  
Impacto ambiental.
10. Aspectos Organizativos: Describir de manera general, la forma de organización y funcionamiento, incluyendo su programa de capacitación y asistencia técnica.
11. Aspectos Financieros: Presupuesto de Inversiones (Capital de Trabajo); Financiamiento (Necesidades y Fuentes, Condiciones de plazos y tasas de interés (recuperación vs. Gastos de operación), Estado de Origen y Aplicación, y Calendarios de Ministraciones).  
Programas de inversiones (calendario con fuentes y montos); Presupuestos de Operación (ingresos y egresos clasificados en fijos y variables), determinación del capital de trabajo a través del método de flujo de caja y Punto de Equilibrio. Calendario de Reintegros de intereses, Revolvencia y capital.
12. Rentabilidad (Relación Beneficio Costo; efectos en empleo).
13. Análisis de Debilidades, Amenazas, Fortalezas y Oportunidades.
14. Conclusiones y Recomendaciones.

**Anexos.**

**Aspectos de Mercado:** Carta(s) de intención de compra o contrato(s) de compra-venta; Cotización(es) expedida(s) por el o los proveedores o contrato(s) o convenio(s); Estudios de mercado realizados, en su caso.

**Aspectos Técnicos:** En su caso, validación del paquete tecnológico por la autoridad competente o institución reconocida, y Estudios específicos e Ingeniería de detalle.

**Aspectos Financieros:** Cartas de autorización o compromiso de las instituciones financieras, en su caso.

**Aspectos Normativos:** Documentos con los que se acredite la propiedad o posesión o concesión de los recursos naturales o materiales; Copia de permisos, autorizaciones y/o concesiones expedidos por las autoridades correspondientes.

**Otros:** Memorias de cálculo y documentación o información adicional relevante de cada uno de los subapartados o temas que lo requieran; Información de la existencia y condiciones de uso de las aportaciones del grupo.

**Plan de Negocios.** El Plan de Negocios tipo FONAES son el conjunto de operaciones organizativas, productivas, financieras y comerciales medibles que un Grupo Social planea, ejecuta y evalúa en cada ciclo productivo con el objeto de incorporar mejoras continuas, así como para garantizar el éxito y eficiencia en sus procesos y negocios.

Las Organizativas son las acciones que el Grupo realiza para trascender a una Empresa Social así como, el perfeccionamiento de su esquema empresarial.

Las Productivas son las operaciones necesarias para la generación de los bienes y/o servicios competitivos que demanda el mercado.

Las Financieras son las negociaciones que el Grupo celebrará ante instituciones financieras, gubernamentales y otras para obtener los créditos, subsidios o apoyos, así como para la reinversión de las utilidades netas generadas.

Las Comerciales son los negocios que el Grupo realizará con proveedores y clientes para las compras de insumos, la contratación de servicios y las ventas de productos.

#### **Anexo IV: Términos de Referencia para la Elaboración de Estudio de Viabilidad Financiera de Empresa Social de Financiamiento (ESF)**

El estudio de viabilidad financiera y organizacional para la constitución de la ESF o sucursal deberá contener la siguiente información:

**1. Principales datos.-** Se reportarán los datos generales relativos a ubicación (estado, región y municipio); cobertura geográfica (región y ámbito de influencia), número de comunidades; propuesta de sucursales; figura jurídica; y población beneficiada (número total de productores recuperantes: hombres y mujeres).

**2. Aspectos relevantes a contemplar dentro del marco geográfico de la ESF o Sucursal.-** Servicios (agua, luz, teléfono), vías de acceso entre las comunidades: terracería, carreteras pavimentadas), transporte público entre localidades, así como tiempo de recorrido promedio entre la cabecera municipal y las comunidades integrantes de la ESF o sucursal.

**3. Recursos que conforman el capital contable.-** Origen y monto de los recursos del patrimonio, número de aportantes que integran el capital social en términos de partes permanentes, partes sociales y aportación común (incluir el nombre del programa fuente) y financiamiento del proyecto (monto de la aportación solidaria para gastos preoperativos y constitución legal).

**4. Diagnóstico técnico.-** Problemática que se pretende resolver con la constitución y operación de la ESF o sucursal, requerimientos de capacitación y asistencia técnica, servicios de cómputo, manuales, lineamientos, entre otros.

**5. Diagnóstico operativo.-** Infraestructura requerida para operar (mobiliario, equipo e instalaciones, entre otros) y costo de operación.

**6. Diagnóstico financiero.-** Proyección financiera (política de tasas de interés, política de préstamos, distribución porcentual del capital por plazo de vencimiento y distribución del capital en productos de crédito); proyección de estado de resultados proforma, requerimientos de mercado para la operación de la ESF o sucursal (Bancos existentes en el municipio donde se ubicará la ESF, tasas de interés activa y pasiva neta anual promedio de la Banca Comercial y de otras Entidades de Ahorro y Crédito, así como las tasas de interés activa y pasiva neta anual de la ESF).

**7. Diagnóstico organizacional.-** Acta Constitutiva Notariada; así como los plazos de previsión para la inscripción en el Registro Público de Comercio, discusión y aprobación de estatutos, permiso de la S.R.E., R.F.C. de la sociedad, en su caso, CURP de cada socio activo e identificación de Representantes Legales vigentes.

**8. Plan empresarial.-** Constituye el resumen general del proyecto en su ejecución y desarrollo, abarcando las fases de instalación, preoperación, operación inicial y consolidación, de manera calendarizada. Es un instrumento básico que permite a la organización contar con una guía de acción clara y eficaz, reportando los principales resultados esperados según el programa de actividades y el programa financiero.

#### **Anexo V. Términos de Referencia para Elaboración de Programa de Trabajo de una Empresa Social de Capitalización**

El alcance y ámbito de la información que debe contener un programa de trabajo, estará en razón directa de la zona o región en que estime operar y del monto total de las recuperaciones que pretenda concertar para el esquema de revolvencia, por lo que este guión tiene un carácter enunciativo y no limitativo.

El criterio de calidad y objetividad en la información presentada en cada programa, debe prevalecer por encima del criterio de cantidad.

Los elementos de información contenidos en los proyectos deberán tener, como atributos de calidad: Veracidad y Congruencia; Oportunidad y Actualización; Claridad y Sencillez; y Relevancia.

##### **Contenido**

**1. Antecedentes y Aspectos Generales**

De los integrantes de la sociedad.

**2. Origen de los recursos que se concertan**

Derivado de qué apoyos, a favor de quiénes, programa consolidado de recuperación calendarizado

**3. Concertación de las entidades o Instrumentos Financieros.**

Describir el tipo de Instrumento a formalizar, así como las condiciones para ello.

**4. Propuesta de incorporación de otros beneficiarios apoyados por FONAES.**

Describir a qué tipo de beneficiarios pretende incorporar a la ESC, así como los plazos para lograrlo, identificado por metas calendarizadas.

**5. Reglamento Interior**

Que incluya estructura orgánica, políticas para incorporar nuevos socios, para asignar los financiamientos, recuperaciones, incumplimientos, siniestros, etc.

**6. Código de Ética**

**7. Sistemas de Administración, Control y Rendición de cuentas**

Tanto al interior de la sociedad, como para con terceros.

**8. Programa de Capacitación**

Cronograma de capacitación por temas, para el manejo de las entidades o instrumentos financieros.

**Anexo VI. Lineamientos Generales de Operación para Otorgamiento de Apoyos a la Población Objetivo a través de Fondos y Fideicomisos**

Los Fondos y Fideicomisos que reciban recursos del FONAES para apoyar a la población objetivo en términos del presente instrumento, deberán observar los siguientes lineamientos generales de otorgamiento de los apoyos federales a los beneficiarios.

- a) **Difusión.-** El Fondo o Fideicomiso deberá de difundir entre la población objetivo las condiciones y los tipos de apoyo que se otorgan y los requisitos para su obtención, con estricto apego a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación;
- b) **Recepción y atención.-** El Fondo o Fideicomiso recibirá las solicitudes de apoyo que le presenten los sujetos pertenecientes a la población objetivo y procederá a su atención, tramitando los apoyos solicitados si tales solicitudes cumplen con los requisitos de elegibilidad, o bien otorgando las orientaciones necesarias para su gestión;
- c) **Evaluación y dictamen.-** El Fondo o Fideicomiso procederá a evaluar y dictaminar las solicitudes que reciba, verificando que los proyectos a ser apoyados cumplan con apego a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación, que posean la capacidad de recuperación del apoyo solicitado, bajo las condiciones autorizadas por el FONAES en el Plan de Trabajo y en las reglas de operación específicas del fideicomiso, debiendo en su caso informar con oportunidad al solicitante sobre la improcedencia de su solicitud;
- d) **Autorización.-** El Fondo o Fideicomiso procederá a la resolución de las solicitudes, conforme las normas que al efecto emitan sus Organos Colegiados o instancias de decisión (Comité Técnico, Comité Directivo, Dirección General, etc.) con apego a las presentes Reglas de Operación, debiendo informar con oportunidad al solicitante sobre la autorización del apoyo;
- e) **Formalización y entrega del apoyo.-** Una vez autorizado el apoyo, se procederá a la formalización y entrega del mismo al beneficiario bajo las modalidades que establezcan las presentes Reglas de Operación, los Convenios suscritos entre el FONAES y el fideicomiso, las reglas de operación específicas del fideicomiso consensuadas y autorizadas por el FONAES, asegurando el cumplimiento de los compromisos a que queda sujeto el beneficiario (suscripción de convenio, de pagares, carta compromiso, etc.)
- f) **Seguimiento de apoyos otorgados.-** El Fondo o Fideicomiso con base en el convenio suscrito con el FONAES, dará seguimiento a los apoyos otorgados a favor de los proyectos de inversión de la población objetivo, a fin de verificar su adecuada aplicación, apoyar en la atención de la problemática que, en su caso, afronte y asegurar la recuperación y su revolvencia, de acuerdo a lo autorizado por el FONAES en el Plan de trabajo;
- g) **Recuperación y revolvencia.-** El Fondo o Fideicomiso efectuará las acciones que permitan la recuperación de los apoyos otorgados conforme a las condiciones autorizadas por el FONAES dentro del Plan de Trabajo del fideicomiso y pactadas con el beneficiario. La totalidad de las recuperaciones de los apoyos deberán reinvertirse para el mismo fin descrito en el numeral 4.3.2. esto es para apoyar los proyectos productivos de la población objetivo y bajo las disposiciones previstas en las presentes Reglas de Operación, dando con ello revolvencia continua a los recursos federales otorgados.

**ANEXO VII: CEDULA DE SOLICITUD DE APOYO DE FACULTAMIENTO EMPRESARIAL  
FACULTAMIENTO EMPRESARIAL  
CEDULA DE SOLICITUD DE APOYOS**

No. de Control \_\_\_\_\_ Fecha de Solicitud de Apoyos \_\_\_\_\_

**1.- INFORMACION DEL BENEFICIARIO:**

Nombre de solicitante (Persona física, Gpo. o Empresa Social) \_\_\_\_\_

Describir aspectos generales de la actividad productiva que realiza o realizará: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En caso de proyecto nuevo monto estimado del total de inversión del proyecto productivo \_\_\_\_\_

Domicilio Social \_\_\_\_\_ Tel. y/o fax \_\_\_\_\_

Edo. \_\_\_\_\_ Municipio \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_

RFC o CURP \_\_\_\_\_ Vertiente Productiva \_\_\_\_\_

Figura Jurídica del Gpo. \_\_\_\_\_ Fecha de Constitución \_\_\_\_\_

Tipo de Establecimiento: Unico ( ) Matriz ( ) Sucursal ( ) No. de Socios \_\_\_\_\_ Hombres \_\_\_\_\_ Mujeres \_\_\_\_\_

En Operación ( ) Etapa Preoperativa ( ) Otra Especificar \_\_\_\_\_

Cobertura: Local ( ) Regional ( ) Estatal ( ) Central Campesina u Organización a la que pertenece (siglas) \_\_\_\_\_

Nombre(s) del (os) responsable(s) o Representante(s) Social(es) y su cargo respectivo:

1.- \_\_\_\_\_

2.- \_\_\_\_\_

3.- \_\_\_\_\_

Anotar los Apoyos vigentes recibidos del FONAES (PPP, Capital de Riesgo, u otros), así como apoyos recibidos en años anteriores o en el presente, a través del FAAFE o del ADE, específicamente para este caso (Si se trata de Proyectos o Perfiles, no poner nada):

DGO que otorga	Fecha	Instrumento	Concepto	Monto Aportación FONAES	Revolencia		Observaciones
					Prog.	Real	

**2.- PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA A RESOLVER:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**3.- INFORMACION DEL APOYO QUE SE SOLICITA:**

Modalidad \_\_\_\_\_ Servicio \_\_\_\_\_

Objetivos Específicos y Resultados Esperados: \_\_\_\_\_

Número de Integrantes que se beneficiarían del apoyo \_\_\_\_\_ Mujeres \_\_\_\_\_ Hombres \_\_\_\_\_

**CALENDARIO DE EJECUCION DE ACCIONES:**

MES	DEL DIA AL DIA	ACCION

PRESUPUESTO:

FUENTE	MONTO	DESTINO
FONAES		
GPO. O EMPRESA		
OTROS		
TOTAL		

CALENDARIO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL:

MES	FONAES	GPO. O EMPRESA SOCIAL	OTROS	TOTAL

**4.- OFERENTES DE SERVICIOS PROPUESTOS**

1.- \_\_\_\_\_

2.- \_\_\_\_\_

3.- \_\_\_\_\_

**En caso de que la información no sea proporcionada de manera verídica, el apoyo solicitado no será autorizado.**

FIRMAS

Por el Grupo y/o Empresa Social

Por la Central y/o la Organización (En su caso)

Nombre \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

Cargo \_\_\_\_\_

Cargo \_\_\_\_\_

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la Autoridad competente.

Anexar la siguiente documentación:

Curriculum Vitae del oferente del servicio.  Para Asistencia Técnica, se deberá anexar programas de las asesorías, talleres y visitas de trabajo con los grupos.  Para capacitación, anexar cartas descriptivas de los cursos o programas de los talleres, mismos que deben contener: tema, subtema, objetivos de aprendizaje, lugar, fecha, horas de instrucción, teoría o práctica, nombre del instructor, técnica de exposición, equipo y materiales a utilizar para la exposición, así como material de consulta a proporcionar a los capacitandos.  Para todos los casos se deberá describir los mecanismos de evaluación que se usarán.

**Anexo VIII. Mecánica General de Operación de las ESC**

Las Empresas Sociales de Capitalización (ESC) para su operación deberán cumplir con lo siguiente:

- A. Contar con un código de ética, al que se obligan sus socios;
- B. Podrán, en nombre de sus asociados, consolidar las necesidades de facultamiento empresarial y gestionar ante FONAES para su apoyo, siendo requisito que los Grupos o Empresas que consoliden, estén al corriente con su compromiso de revolvencia y que hayan proporcionado la información requerida sobre su proyecto productivo que justifique los apoyos que requieran;
- C. Podrán determinar la no revolvencia comprometida por sus Socios, de los recursos de capital otorgados por FONAES en los casos fortuitos o de fuerza mayor no imputable al beneficiario, hasta por el importe de las pérdidas determinadas de manera proporcional. Para estos casos requerirán previamente de la opinión favorable de FONAES;
- D. Mantener mayoría a favor de beneficiarios de Apoyos de Capital de FONAES;
- E. En tanto no se hayan formalizado los fideicomisos a través de los cuales ejecutarán la revolvencia, los socios podrán invertir el capital generado por los proyectos productivos, en instrumentos de renta fija sin riesgos que produzcan los mejores rendimientos.
- F. La constitución y operación de los fideicomisos, que lleven a cabo las ESC, a través de los cuales se ejecutará el esquema de revolvencia de sus socios, se orientará, como mínimo y de conformidad con el contrato respectivo, a lo siguiente:
  - 1. En el contrato por el que se constituya el fideicomiso, invariablemente deberá existir la estipulación relativa a que, extinguido el fideicomiso, por cualquier causa excepto la prevista en el artículo 392 fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los bienes afectos al mismo, provenientes del esquema de revolvencia, deberán ser transmitidos a la realización de obra pública, exclusivamente.
  - 2. El fideicomiso tendrá como uno de sus fines, operar la captación y revolvencia de los recursos aportados por los socios de la ESC, mismos que deberán destinarse para la creación y consolidación de proyectos productivos; pudiendo el fideicomiso migrar los recursos fideicomitidos total o parcialmente a otro tipo de entidad financiera cuyo objeto sea seguir financiando proyectos productivos de la población objetivo de FONAES, para lo cual deberá obtener opinión favorable de FONAES.
  - 3. La ESC fungirá como fideicomitente y sus socios como fideicomisarios;
  - 4. Establecerá la formación de un comité técnico y las reglas para su funcionamiento y facultades, en concordancia con el esquema de revolvencia que impulsa FONAES;
  - 5. En las reglas del funcionamiento del comité técnico, se establecerá, entre otros, lo siguiente:
    - i. Se invitará a FONAES con voz pero sin voto a todas las sesiones del comité del fideicomiso;
    - ii. En el caso de las sesiones del comité en las que se someta a su autorización los proyectos productivos, se establecerá como requisito ineludible para la autorización de la aplicación de los recursos provenientes de la revolvencia o de reprogramaciones y cancelaciones, el que forme como parte del expediente, la opinión favorable de FONAES;
  - 6. La generación de informes sobre el estado de la revolvencia de los recursos y estados financieros trimestrales y anuales, así como el establecimiento de otros mecanismos de control;

La ESC deberá obtener un registro ante FONAES, el cual deberá ser renovado, a petición de la ESC, siempre que ésta compruebe ante FONAES que ha cumplido y está operando en los términos de este anexo. No obtener el registro o, en su caso, la renovación del mismo, se considerará como causal de extinción del fideicomiso constituido para la ejecución del esquema de revolvencia.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 30/2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 30/2004**

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes por no haber acreditado el pago de derechos sobre minería, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 fracción III de la citada Ley Minera, resuelve:

**PRIMERO.-** Se declara la libertad de terreno que legalmente hayan amparado los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
164732	MEXICO, D.F.	2905	AMERICA	28	TLAQUILTENANGO	MOR.
172581	MEXICO, D.F.	2910	NUEVA PEREGRINA	10	TLAQUILTENANGO	MOR.
172582	MEXICO, D.F.	321.42/43	SANTIAGO	218.2302	TLAQUILTENANGO	MOR.
172583	MEXICO, D.F.	321.42/42	SANTA ANA	269	TLAQUILTENANGO	MOR.
172584	MEXICO, D.F.	4021	NUEVA AMERICA	208.6413	TLAQUILTENANGO	MOR.
172585	MEXICO, D.F.	4051	LA CAÑADA	100	TLAQUILTENANGO	MOR.
172586	MEXICO, D.F.	4163	LA UNION	187.1595	TLAQUILTENANGO	MOR.
172587	MEXICO, D.F.	4020	EL PANTEON	193.1519	TLAQUILTENANGO	MOR.
172588	MEXICO, D.F.	4018	LA CHIMENEA	34.634	TLAQUILTENANGO	MOR.
172589	MEXICO, D.F.	4019	CINCO SEÑORES	78	TLAQUILTENANGO	MOR.
172591	MEXICO, D.F.	2903	LAS ANIMAS	72	TLAQUILTENANGO	MOR.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de diciembre de 2004.- El Director General de Minas, **Federico Francisco Carlos Kunz Bolaños**.- Rúbrica.